

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



**TOMO CXXXV**

**Pachuca de Soto, Hgo., a 29 de Abril de 2002**

**Núm. 17**

Directora **LIC. LILIA REYES MORALES**  
General: Coordinadora General Jurídica

**LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ**  
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se condonan los recargos y multas causadas por el pago extemporáneo de derechos de control vehicular correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2002, siempre y cuando los contribuyentes sujetos a este derecho, realicen el pago correspondiente en el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de este Decreto y el 30 de abril del año en curso.

**Págs. 1 - 2**

Decreto Municipal No. 3.- Que contiene el Reglamento

Municipal de Saneamiento y Limpia Pública de Huejutla de Reyes, Hgo.

**Págs. 3 - 14**

Decreto Municipal No. 4.- Que contiene el Reglamento de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.

**Págs. 15 - 26**

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

**Págs. 27 - 44**

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**HIDALGO**  
**HIDALGO**

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME ES CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 71, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 6, 8, 15, 17, 20, FRACCION III, Y 58, SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y

## CONSIDERANDO

QUE A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DE DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR REGULARICEN SU SITUACION RESPECTO DEL PAGO DE DICHO GRAVAMEN POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, SIN QUE SE VEA LESIONADA SU ECONOMIA CON EL PAGO DE RECARGOS Y MULTAS Y DE ACUERDO AL DECRETO EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN FECHA 4 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## DECRETO

**ARTICULO UNICO:** SE CONDONAN LOS RECARGOS Y MULTAS CAUSADAS POR EL PAGO EXTEMPORANEO DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, SIEMPRE Y CUANDO LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS A ESTE DERECHO, REALICEN EL PAGO CORRESPONDIENTE EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO Y EL 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

## TRANSITORIOS

**UNICO:** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EFECTOS RETROACTIVOS AL DIA 5 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO Y TENDRA VIGENCIA HASTA EL DIA 30 DEL MISMO MES Y AÑO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE DOS MIL DOS.-

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

---

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.**

EL C. LIC. CARLOS FAYAD RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el H. Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hgo., en usos de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO NUMERO TRES**

### **QUE CONTIENE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y LIMPIA PUBLICA**

#### **CONSIDERANDOS:**

- I.- Hoy nuestra Ciudad, debe ser ejemplo de limpieza para las futuras generaciones que en ella habiten, porque caería en nuestras conciencias el heredar a nuestros descendientes un mundo contaminado e insalubre;
- II.- Una ciudad limpia, es una ciudad sana que refleja su grado de cultura y propicia un ambiente agradable, conduciendo de esta forma al desenvolvimiento de una sociedad más próspera, digna y más humana. Vayamos juntos al rescate de este noble valor social;
- III.- En consecuencia de lo anterior, el H. Ayuntamiento Municipal ha tenido a bien expedir el presente Reglamento Municipal de Saneamiento y Limpia Pública con la finalidad de regular el desecamiento, recolección y transporte de la basura.

### **REGLAMENTO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y LIMPIA PUBLICA**

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público y de observancia general, regirán en el territorio del Municipio y tienen como objeto fijar las bases para:

- I.- Realizar la recolección y transporte de la basura;
- II.- Obtener el aprovechamiento de la basura;
- III.- Poner en práctica rellenos sanitarios de basura;
- IV.- Promover y estimular la participación ciudadana para la limpieza y el saneamiento del Municipio;
- V.- Evitar que la basura origine focos de infección, peligro o molestia para las poblaciones del Municipio o la propagación de enfermedades;
- VI.- Señalar las obligaciones que en materia de limpia pública deben cumplir las personas físicas o morales y las instituciones públicas o privadas y
- VII.- Precisar los medios legales para ejercer las acciones de limpia pública.

**ARTICULO 2.-** Son auxiliares para la vigilancia y aplicación de este Reglamento:

- I.- Los Inspectores del ramo que se nombren;

- II.- La Policía Municipal;
- III.- Los Inspectores del ramo de Salud Pública;
- IV.- La Comisión Municipal de Ecología;
- V.- Coordinadores y Jefes de Manzana y
- VI.- Todos los ciudadanos del Municipio.

## **CAPITULO II DEL SERVICIO DE LIMPIA PUBLICA**

**ARTICULO 3.-** El Servicio de Limpia Pública comprende:

- I.- Barrido de las principales calles, avenidas, jardines, parques y áreas públicas;
- II.- Recolección, transporte y disposición final de la basura provenientes de las vías y áreas públicas, de las casas habitación y de los edificios públicos;
- III.- Transportación de la basura recolectada a los sitios señalados por el Ayuntamiento y aprobados por las autoridades correspondientes;
- IV.- Transporte y disposición final de cadáveres de animales recogidos en las vías públicas y en áreas de uso común;
- V.- Recolección de cenizas que generan hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación que deban incinerar sus residuos patógenos;
- VI.- El proceso de composteo y su aprovechamiento posterior y
- VII.- Los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de los desechos y residuos comerciales e industriales no peligrosos, generados en todo tipo de establecimiento comercial, industrial y de servicios públicos, como son: Abarrotes, centros comerciales, balnearios, baños públicos, almacenes, restaurantes, discotecas, terminales camioneras, mercados, fábricas, cines, embotelladoras, salones de fiesta, gimnasios, hoteles y los que a juicio del Departamento de Limpia Pública se estime conveniente, estableciendo para ello una tarifa diferencial que será de acuerdo a los volúmenes generados.

**ARTICULO 4.-** El Ayuntamiento podrá concesionar el transporte para la recolección de reuso, reciclaje, tratamiento o disposición final de residuos para su aprovechamiento, así mismo podrá concesionar parte o la totalidad del servicio para la disposición final de los residuos industriales no peligrosos en los rellenos sanitarios que para tal efecto autorice el Ayuntamiento, el otorgamiento de las concesiones deberá sujetarse a lo dispuesto en los ordenamientos correspondientes.

**ARTICULO 5.-** Los residuos, basura desperdicios habitacionales, comerciales, industriales y de hospitales, recolectados por el Ayuntamiento son de su propiedad y podrán aprovecharse industrial o comercialmente en forma directa o en su caso, por adquirentes o concesionarios autorizados.

**ARTICULO 6.-** Para proporcionar un mejor servicio de limpieza a la comunidad, el Ayuntamiento a través del Departamento de Limpia Pública, convendrá con las organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes, industriales y las Autoridades de Salud y Ecología en el Municipio para la instalación, financiamiento y servicio de contenedores de basura con el volumen y características requeridas por la comunidad, mismos que se establecerán en lugares previamente determinados.

### **CAPITULO III**

#### **DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA PUBLICA**

**ARTICULO 7.-** El Ayuntamiento Municipal por conducto del Departamento de Limpia Pública y con auxilio de la Dirección de Obras Públicas y Policía Municipal, serán los encargados de ejecutar las acciones que este Reglamento señale.

**ARTICULO 8.-** Los horarios y rutas de recolección domiciliaria de la basura, se harán del conocimiento público a través de los medios de comunicación, así como de los coordinadores, jefes de manzana y organismos de ciudadanos existentes.

**ARTICULO 9.-** El Departamento de Limpia Pública dividirá la ciudad en las zonas que técnicamente juzgue conveniente, con especial atención al primer cuadro de las poblaciones, las zonas comerciales y los mercados, así como los parques públicos, tanto en su funcionamiento normal como el de carácter especial que se trate.

**ARTICULO 10.-** El paso de las unidades recolectoras y la llegada de las mismas a los sitios de recolección, se hará a través del sistema que sea establecido.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA PUBLICA**

**ARTICULO 11.-** El Departamento de Limpia Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Informar por lo menos una vez cada tres meses al Cabildo sobre el desarrollo de sus actividades;
- II.- Trabajar coordinadamente con las demás Dependencias Municipales;
- III.- Proponer previa opinión del Cabildo, la designación del personal necesario para atender las necesidades del servicio;
- IV.- Establecer los horarios extraordinarios en que debe ejecutarse el servicio, así como los días de descanso o rotación del personal de juzgarse necesario;
- V.- Supervisar los servicios de recolección a través del personal debidamente autorizado;
- VI.- Proponer los sitios para realizar los rellenos sanitarios, atendiendo las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, los Servicios Coordinados de Salud en el Estado y las Autoridades encargadas de aplicar la Ley General de Ecología y Medio Ambiente, así como el correcto funcionamiento de éstos;
- VII.- El Departamento de Limpia Pública, se organizará procurando mejorar permanentemente la administración de los servicios a su cargo;
- VIII.- Presentar al Cabildo el Programa de Limpieza Anual y el listado de necesidades para cumplirlo;
- IX.- Coordinarse con las Autoridades Estatales, las comisiones, departamentos y/o Secretarías Municipales que corresponda, para aplicar los programas y acciones en materia de limpia pública y realizar campañas de participación ciudadana;
- X.- Coordinarse en materia de limpia pública, con las Autoridades de Ecología para coadyuvar al cumplimiento de este Reglamento;
- XI.- Promover el saneamiento de fachadas, edificios públicos y privados en áreas céntricas y periferia, éstos últimos con participación de los propietarios y poseedores y
- XII.- Las demás que se deriven de este Reglamento, las que le señalen otras disposiciones legales o que le sean conferidas por el Ayuntamiento.

## **CAPITULO V DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LA CAPTACION DE BASURA EN SITIOS PUBLICOS**

**ARTICULO 12.-** El Ayuntamiento señalará el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en sitios y vías públicas, atendiendo a las características y el volumen de desperdicios que en cada caso se genera, además proporcionará al Departamento de Limpia Pública los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de la basura que por este medio se capten.

**ARTICULO 13.-** El Departamento de Limpia Pública se encargará de administrar los proyectos de contenedores de basura manuales, fijos o semifijos para instalarse en los términos del Artículo anterior.

**ARTICULO 14.-** La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, siendo su diseño el adecuado para un fácil vaciado de la basura a la unidad receptora.

## **CAPITULO VI DE LA RECOLECCION DOMICILIARIA**

**ARTICULO 15.-** La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de limpia pública del Ayuntamiento de basura doméstica que en forma normal genere una familia.

**ARTICULO 16.-** La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, también se realizará en los sitios designados para la concentración y recolección de basura dentro del horario de la recolección general.

**ARTICULO 17.-** Los particulares deberán trasladar su basura doméstica a los sitios señalados para su depósito, tanto de la vivienda multifamiliar, como de la unifamiliar cuando existan las condiciones para ello.

**ARTICULO 18.-** En los lugares donde no hubiere contenedores del Ayuntamiento, la basura será recibida por las unidades recolectoras siempre y cuando se entreguen en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria de fácil manejo y limpieza, que preferentemente cuenten con una tapa hermética.

Sólo recibirá bolsas la unidad recolectora, cuando se entreguen debidamente cerradas y no tengan devolución.

**ARTICULO 19.-** Cuando la unidad receptora de transporte no pase por alguna calle, sus habitantes deberán trasladar su basura a la esquina donde cumpla su ruta la unidad correspondiente, absteniéndose de hacerlo antes de que suene la campana que precede al camión recolector o en su caso fuera del horario establecido.

## **CAPITULO VII DE LA RECOLECCION DE BASURA NO DOMESTICA**

**ARTICULO 20.-** Toda la basura producida por industrias, talleres, comercios, restaurantes, negocios de servicio público, oficinas de espectáculos o similares que excedan de veinticinco kilogramos, serán transportados por los responsables de estos giros a los sitios que les fije el Ayuntamiento para tal efecto.

**ARTICULO 21.-** Todo vehículo que transporte basura de los giros señalados en el Artículo anterior que no sea del servicio público, deberá descargar su contenido sólo en los sitios autorizados por el Ayuntamiento y las Autoridades Estatales competentes.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA RECOLECCION DE LA BASURA EN HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACION Y SIMILARES**

**ARTICULO 22.-** Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis, de investigación o similares, deberán incinerar o esterilizar en el lugar, sus residuos de naturaleza peligrosa mediante el equipo o instalaciones autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca o el Ayuntamiento.

**ARTICULO 23.-** La basura proveniente de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o similares, deberán manejarse internamente por separado a los de naturaleza peligrosa y sólo podrán ser entregados al servicio de limpia pública en paquetes de polietileno, llevando impreso la razón social y domicilio del generador.

## **CAPITULO IX**

### **DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LA BASURA DOMICILIARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

**ARTICULO 24.-** El Departamento de Limpia Pública, realizará el transporte de la basura a través de vehículos contruidos y/o adaptados especialmente para este efecto, mismos que deberán reunir las siguientes características:

- I.- La caja que sirva de depósito estará forrada de lámina metálica;
- II.- Serán objetos de limpieza y desinfección después del servicio y
- III.- Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico de Protección al Medio Ambiente, la Ley Estatal de la materia y demás normas y reglamentos aplicables.

**ARTICULO 25.-** La basura recolectada se transportará y será destinada a los rellenos sanitarios o basureros municipales en los términos señalados en este Reglamento y las Leyes de Protección al Ambiente.

**ARTICULO 26.-** Los rellenos sanitarios deberán situarse en los lugares que autoricen las Autoridades Federales y Estatales, atendiendo a lo que dispongan las Leyes, Reglamentos y normas técnicas en la materia, se cuidará especialmente que su ubicación no provoque daños a la salud, contaminación al ambiente, ni afecte los suelos.

**ARTICULO 27.-** Una vez terminada la vida útil como tal de un relleno sanitario de desechos no peligrosos, su área quedará determinada como "zona restringida", hasta que la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca en coordinación con el Ayuntamiento apruebe su destino.

**ARTICULO 28.-** Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes así como en operaciones de desasolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de carácter contaminante, deberán ser procesados y dispuestos mediante los métodos que al efecto autorice el Ayuntamiento en coordinación con las Autoridades de Asuntos Ecológicos.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS OBLIGACIONES CIUDADANAS EN MATERIA DE LIMPIA PUBLICA**

**ARTICULO 29.-** Es obligación de todos los habitantes del Municipio colaborar con el saneamiento y limpia pública.

- a).- El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar las tarifas para el cobro de todos o parte de los servicios que preste en la materia.

**ARTICULO 30 .-** Los habitantes en materia de limpia pública y saneamiento deberán:

- I.- Depositar la basura exclusivamente en los recipientes destinados a ella, evitando su dispersión;
- II.- Sacar a la calle recipientes o bolsas cerradas conteniendo basura, al escuchar la campana que anuncia el paso próximo de la unidad recolectora o en el horario establecido, colocándolos en un lugar previamente señalado por el Ayuntamiento;
- III.- Evitar la acumulación de basura, desperdicios y animales muertos en los lotes baldíos de su propiedad o posesión, en caso de incumplimiento la Autoridad Municipal lo comunicará al infractor para que en un término no mayor de cinco días naturales, proceda a la limpieza del mismo bajo apercibimiento que de no hacerlo, lo hará el personal municipal con costo a cargo del infractor;
- IV.- Mantener limpias las banquetas y la calle frente a su domicilio;
- V.- El H. Ayuntamiento en coordinación con los habitantes de cada manzana, deberá instalar un recipiente en cada una de las esquinas de la misma, a fin de evitar que los transeúntes tiren la basura en la calle;
- VI.- Abstenerse de:
  - a).- Depositar animales muertos y sustancias fétidas, corrosivas o tóxicas en los recipientes y lugares autorizados por el Ayuntamiento para el depósito de la basura;
  - b).- Colocar o pegar publicidad o anuncios fuera de las mamparas destinadas exclusivamente para ello y
  - c).- Colocar propaganda o publicidad en las vías de comunicación, las áreas públicas o fuera de los límites de la propiedad.
- VII.- Los concesionarios, sus representantes legales y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foráneos como locales están obligados a:
  - a).- Mantener aseado el interior de sus instalaciones, así como el de sus frentes y colindancias;
  - b).- Fijar en las terminales, letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios;
  - c).- Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos y
  - d).- Los taxis, combis, autobuses y en general los vehículos destinados al transporte de personas, deben tener recipientes instalados en sus interiores, de tal forma que permita depositar en ellos los desperdicios generados por los propios pasajeros, dichos desperdicios se depositarán en los recipientes que para tal efecto se instalen en las terminales respectivas.
- VIII.- Dar aviso al Departamento de Limpia Pública Municipal, cuando en las áreas públicas existan animales muertos o acumulación de basura;
- IX.- Los conductores de vehículos de transporte de materiales, deberán asegurar y cubrir su carga para evitar que caiga o se disperse en la vía pública o en su caso recogerla de inmediato;

- X.- Los encargados de talleres para la reparación de toda clase de objetos, deberán realizar sus labores exclusivamente en el interior de sus establecimientos;
- XI.- Los encargados de la construcción y/o reparación de inmuebles, evitarán la diseminación de los materiales con que se trabaje, sólo se permitirá que dichos materiales permanezcan en la vía pública, en los depósitos y por el tiempo que autorice el Ayuntamiento siendo como máximo 72 hrs.;
- XII.- Los encargados o propietarios de los cines y salas públicas, mantendrán limpios y en buen estado butacas, escenarios, baños, pasillos y áreas de expendio de mercancías;
- XIII.- Los encargados de mercados y locatarios de los mismos sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones en la materia, evitarán que las áreas de abasto de mercancías queden adjuntas a las áreas de salida o de acumulación de basura o desperdicios en las ya existentes, deberán instalarse muros de separación de estas áreas y en las construcciones futuras separar la ubicación de los mismos;
- XIV.- Los propietarios o poseedores de los lotes que colindan con las riveras en los ríos o barrancas, evitarán que se arrojen o depositen basura o desperdicios que contaminen los suelos y aguas;
- XV.- Los propietarios de vehículos que transportan pescado, hortalizas y fruta, deberán hacerlo en cajas debidamente cerradas para evitar que dejen agua tirada con olores fétidos y
- XVI.- Los propietarios de vehículos destinados al transporte de ganado vacuno, porcino, equino y demás especies, se abstendrán de estacionarse en lugares públicos sin antes haber realizado el aseo correspondiente a su unidad.

**ARTICULO 31.-** Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos, tianguistas, comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Los locatarios o arrendatarios de los mercados, deben ayudar a los empleados del Departamento de Limpia Pública a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando basura y desperdicios que provengan de sus giros, exclusivamente en el depósito con que cuenta cada locatario y posteriormente en el depósito común y
- II.- Es obligación de quienes establezcan tianguis y trabajen en éstos, que al término de sus labores se deje la vía pública o lugar donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de afluencia utilizando medios propios.

**ARTICULO 32.-** Los moradores de casas y edificios en general aún cuando éstos los ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de conservar limpia la fachada de sus casas o edificios.

**ARTICULO 33.-** Queda estrictamente prohibido tirar basura, escombros y desechos voluminosos en las orillas de las carreteras y caminos de cualquier naturaleza.

**ARTICULO 34.-** Los propietarios o encargados de bodegas, expendios, almacenes de todo tipo, industrias o comercios cuya carga y descarga de materiales ensucien la vía pública, están obligados a la limpieza inmediata del área afectada una vez que terminen sus maniobras.

**ARTICULO 35.-** Los usuarios del servicio de limpia, deberán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para la cual todos los vehículos del servicio público de limpia llevarán anotado en forma visible el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas correspondiente.

**ARTICULO 36.-** Queda estrictamente prohibido a toda persona arrojar desperdicios de cocina, desechos de jardinería o voluminosos en lugares no autorizados, debiendo retirarlos con sus propios medios, independientemente de la sanción a que se haga acreedor.

**ARTICULO 37.-** Queda estrictamente prohibido el depósito de cualquier tipo de escombros, productos de edificaciones, demoliciones, excavaciones o cualquier actividad similar en la vía pública o en lugar distinto al autorizado por el Ayuntamiento.

## **CAPITULO XI DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 38.-** El Ayuntamiento deberá realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de este Reglamento a través del Departamento de Limpia Pública, quien designará Inspectores Honorarios cuyos nombramientos recaigan en los integrantes de las diferentes agrupaciones educativas, comerciales o industriales, la Comisión Municipal de Ecología o quien sus funciones desempeñe, los coordinadores de colonia, los jefes de manzana así como las juntas de vecinos respectivas.

**ARTICULO 39.-** Los Inspectores Honorarios tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Poner en conocimiento del Departamento de Limpia Pública los datos de las personas que sin respetar el horario, ruta y días asignados para la recolección de basura, depositen éstas en la vía pública y
- II.- Comunicar al Departamento de Limpia Pública cualquier violación al presente Reglamento.

**ARTICULO 40.-** Las Autoridades Municipales podrán realizar por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en las Leyes para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

**ARTICULO 41.-** El personal que practique las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada, motivada y expedida por la autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

**ARTICULO 42.-** Si al realizar las visitas de inspección a que alude el presente capítulo, se comprueba la infracción a alguno de los Artículos comprendidos en este Reglamento, el infractor será sancionado en términos de las medidas previstas para ello.

**ARTICULO 43.-** En toda visita de inspección se levantará acta o boleta de notificación en su caso, se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

**ARTICULO 44.-** Si la persona con quien se entendió la diligencia se negara a firmar el documento en cuestión o el interesado no acepte copia del mismo, dichas circunstancias se asentarán en ésta sin que se afecte su validez.

**ARTICULO 45.-** La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o

se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por su conducta.

**ARTICULO 46.-** Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, ésta requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que se adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundado y motivado el requerimiento para que dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

**ARTICULO 47.-** Una vez oído al presunto infractor y desahogadas las pruebas que ofreciere o en caso que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el Artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los cinco días siguientes, la que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

**ARTICULO 48.-** En la resolución administrativa se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 49.-** Dentro de los cinco días hábiles que siga al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, éste deberá comunicar por escrito en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas dispuestas en los términos del requerimiento respectivo.

**ARTICULO 50.-** En los casos que proceda la Autoridad Municipal, hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones que pudieran constituir delito o dará a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección de las que éstas deban conocer.

## **CAPITULOS XII DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 51.-** Las infracciones a los preceptos del presente Reglamento, serán sancionadas administrativamente por los Organos Municipales competentes de la siguiente manera:

- I.- Multa hasta por el equivalente de diez días de salario mínimo general vigente en la zona, a quien infrinja lo dispuesto en el Artículo 30, fracción VI y el Artículo 31 y
- II.- Multa hasta por el equivalente de veinte días de salario mínimo general vigente en la zona, a cualquier otra infracción a este Reglamento que no tenga señalada multa específica.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no podrá ser mayor del importe de su jornada o salario de un día, siempre que se trate de la primera infracción.

En caso de reincidencia, se impondrá al infractor arresto administrativo hasta por 36 horas y la multa correspondiente.

**ARTICULO 52.-** Se podrá imponer la clausura temporal, definitiva, parcial o total a cines, salas públicas, locatarios y comercios que en el lapso de un año reincidan en la comisión de las infracciones previstas por este Reglamento.

**ARTICULO 53.-** Para la imposición de sanciones por infractores a este Reglamento se tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción considerando principalmente el daño a la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico;
- II.- La contaminación ocasionada al ambiente;
- III.- Las condiciones económicas del infractor y
- IV.- La reincidencia si la hubiere.

**ARTICULO 54.-** Cuando proceda como sanción la clausura temporal, definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

**ARTICULO 55.-** El incumplimiento de este Reglamento por parte de los ejecutores del mismo, podrá ser sancionado con una o más de las siguientes disposiciones:

- I.- Amonestación verbal;
- II.- Amonestación escrita y
- III.- Cese de funciones cuando sea empleado del Ayuntamiento.

**ARTICULO 56.-** Si por algún motivo el personal responsable de ejecutar este Reglamento o sus concesionarios cometiesen alguna infracción a uno o más Artículos de los contenidos en este Reglamento, serán sancionados conforme a las disposiciones del mismo, independiente de las anteriormente enumeradas, podrá ser sancionado el concesionario según la gravedad de la infracción con la suspensión temporal o definitiva del contrato que le autorice como tal.

**ARTICULO 57.-** El apoderamiento hecho por cualquier persona de la basura y elementos a que se refiere el Artículo 5 de este Reglamento, será sancionado independientemente de lo establecido por este Reglamento conforme a las disposiciones del Código Penal vigente y/o del Tribunal Fiscal Administrativo de la Entidad.

**ARTICULO 58.-** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas ante el Superior Jerárquico de la Autoridad que la dictó o ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** Situaciones que atenten contra la salud no previstas en el presente Reglamento, se analizarán en Sesión de Cabildo para determinar la sanción correspondiente.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

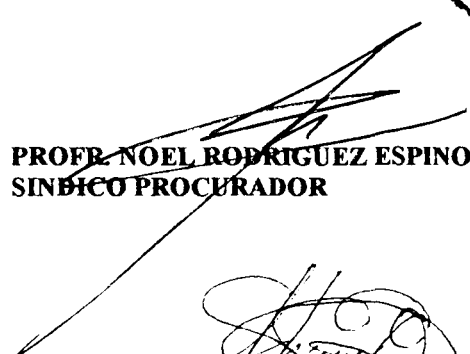
Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes, Hgo., a los dos días del mes de febrero del año dos mil dos.



ING. HECTOR MARTINEZ MARTINEZ  
REGIDOR



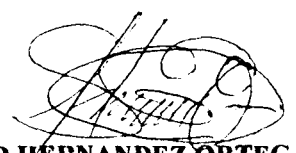
PROFR. JORGE REYES LARA  
REGIDOR.



PROFR. NOEL RODRIGUEZ ESPINOSA  
SINDICO PROCURADOR



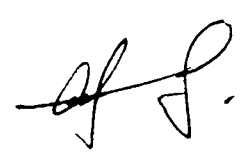
DRA. FABIOLA CRESPO CRESPO.  
REGIDOR



C. SILVIANO HERNANDEZ ORTEGA  
REGIDOR



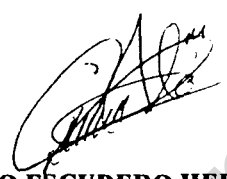
PROFR. AMADO BADILLO HDEZ.  
REGIDOR



PROFR. CATARINO HERNANDEZ LARA.  
REGIDOR



C. MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ.  
REGIDOR



ING. CAMILO ESCUDERO HERNANDEZ.  
REGIDOR



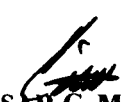
PROFR. ARTURO RAMÍREZ LEON  
REGIDOR



C. CAMERINO HERNANDEZ HERNANDEZ  
REGIDOR



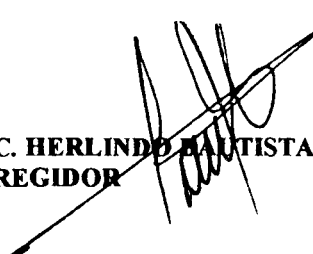
C. PROFRA. OVELIA SAENZ CASTILLO.  
REGIDOR



ING. CESAR G. MENDEZ SANTANDER.  
REGIDOR



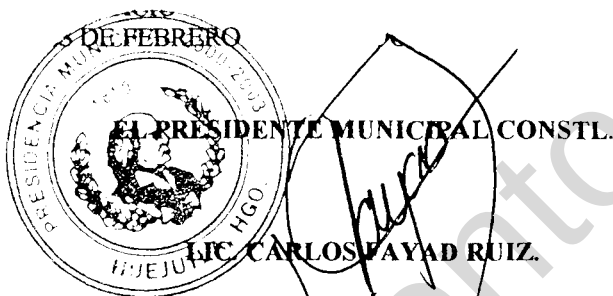
C. PROFR. VALENTIN PEREZ REYES  
REGIDOR



C. HERLINDO BAUTISTA SANCHEZ.  
REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 52 fracciones I, III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento Municipal de Saneamiento y de Limpia Pública, por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo., a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dos.



EL SECRETARIO MUNICIPAL  
DR. GILBERTO ARA VARGAS.

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.**

EL C. LIC. CARLOS FAYAD RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el H. Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO NUMERO CUATRO**

### **QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.**

#### **CONSIDERANDOS:**

- I.- Es de interés público que la venta de todo producto con contenido alcohólico para consumo humano, esté reglamentada adecuadamente para garantizar la salud, la integridad y la seguridad de los consumidores;
- II.- Es necesario que el H. Ayuntamiento preserve la seguridad y tranquilidad de quienes habitan o transiten por lugares donde se expendan al público bebidas alcohólicas. Asimismo el consumo de esos productos debe estar limitado en cuanto a los horarios, fechas, edades y en la conservación del orden y seguridad pública y
- III.- En razón de lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento Municipal ha tenido a bien expedir el presente Reglamento de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

### **REGLAMENTO DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

#### **TITULO PRIMERO**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Este Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo., y tiene por objeto regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales a que se refieren los siguientes preceptos.

**ARTICULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por bebidas alcohólicas, aquéllas que contengan más del 2% de alcohol, con excepción de productos farmacéuticos.

**ARTICULO 3.-** Para la venta de bebidas alcohólicas, se requiere que los establecimientos y locales, tengan licencia expedida por la Presidencia Municipal de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

**ARTICULO 4.-** La licencia, no se otorgará a quien no se le concede ninguna prelación ni derecho en contra del interés colectivo y puede retirarse por la Autoridad cuando a su juicio lo exija el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie otro motivo de interés general.

**ARTICULO 5.-** Los establecimientos y locales a que se refieren los Artículos anteriores, se clasifican en:

- I.- Cantinas o bares, cervecerías, pulquerías y discotecas;
- II.- Centros turísticos, restaurante-bar, casinos, centros sociales, fondas, loncherías, cenadurías, etc.;
- III.- Ferias, bailes y espectáculos públicos;
- IV.- Depósitos, tiendas de abarrotes, supermercados, vinaterías y misceláneas y
- V.- Farmacias, boticas y similares.

**ARTICULO 6.-** Los establecimientos referidos en el Artículo anterior, deberán abstenerse de vender sus productos alcohólicos un día a la semana por lo menos, según lo determine la Autoridad Municipal correspondiente.

**ARTICULO 7.-** Los precios de las bebidas y alimentos que se consuman en dichos establecimientos, deberán fijarse en lugares visibles, en el interior y exterior para que los clientes se enteren de ellos.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPITULO II DE LOS BARES**

**ARTICULO 8.-** Bar, es el establecimiento dedicado exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación. En ellas podrán también venderse bebidas no embriagantes, tabacos, refrescos, cerillos, tortas y sandwiches. La atención directa al público será prestada por personas mayores de edad.

**ARTICULO 9.-** En los bares, estará permitido llevar a cabo lo siguiente:

- I.- Jugar ajedrez, damas, dominó y cubilete y
- II.- Instalar aparatos de radio, televisión, fonoelectromecánicos y similares, siempre que funcionen a un volumen de sonido moderado, que no constituya molestia para el vecindario y que se cumpla con las disposiciones que establezca el Reglamento correspondiente contra el ruido.

### **CAPITULO III DE LAS CERVECERIAS O CANTINAS**

**ARTICULO 10.-** Cervecería o cantina, es el establecimiento en el que de manera exclusiva se vende cerveza envasada o de barril para su consumo inmediato, por ningún concepto se venderá cerveza para ser consumida fuera del local. En forma accesoria, se permitirá la venta de los productos no embriagantes a que se refiere el Artículo 8 de este Reglamento, estos establecimientos serán atendidos por personas mayores de edad.

**ARTICULO 11.-** En estos establecimientos se podrá llevar a cabo los juegos y las instalaciones a que se refiere el Artículo 9 de este Reglamento.

### **CAPITULO IV DE LAS DISCOTECAS**

**ARTICULO 12.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por discotecas el local para diversión y recreación que reúna las siguientes condiciones:

- I.- Pista de baile;
- II.- Cabina de control de sonido;
- III.- Vestidores y baños;
- IV.- Mesas y sillas para el público asistente de acuerdo con su capacidad física, dejando espacios para la circulación normal de los usuarios;
- V.- Cocina y
- VI.- Bar o cantina para el control de bebidas alcohólicas.

## **CAPITULO V DE LAS PULQUERIAS**

**ARTICULO 13.-** Pulquería, es el establecimiento dedicado a la venta y consumo del pulque al menudeo.

**ARTICULO 14.-** Estos establecimientos deberán estar totalmente separados de cualquier otro, cuando menos 200 metros.

**ARTICULO 15.-** Es aplicable a las pulquerías, lo dispuesto en el Artículo 8 de este Reglamento.

## **TITULO TERCERO**

### **CAPITULO VI DE LOS CENTROS TURISTICOS**

**ARTICULO 16.-** Son centros turísticos, aquéllos que por sus bellezas naturales, adaptaciones arquitectónicas, tradición folklórica u otras circunstancias semejantes a juicio de la Autoridad Municipal, constituyan sitios de descanso y atracciones para los turistas.

Durante los días y horas del Centro Turístico, podrá funcionar un Departamento de Cervecería o Bar.

### **CAPITULO VII DE LOS RESTAURANTES-BAR, FONDAS, LONCHERIAS Y CENADURIAS**

**ARTICULO 17.-** Estos establecimientos se caracterizan por vender todo tipo de alimentos, así como por la venta de cervezas, vinos y licores junto con las comidas.

### **CAPITULO VIII DE LOS CENTROS SOCIALES**

**ARTICULO 18.-** En los casinos, clubes o centros sociales, círculos sociales y otros lugares semejantes, podrá funcionar un departamento especial de cantina, siempre que este servicio se preste únicamente a los socios, asociados o invitados y en los que se proporcionen los demás servicios propios de estos establecimientos. En éstos podrá permitirse la celebración de banquetes en sus instalaciones y el consumo de bebidas en su departamento de cantina, aún cuando no acudan los mismos socios o asociados, siempre que ellos no desvirtúen la función de tales establecimientos.

**ARTICULO 19.-** En los hoteles sólo podrá funcionar un restaurante-bar y únicamente durante las horas en que dicho servicio se preste.

**TITULO CUARTO**  
**ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PUEDE AUTORIZAR LA VENTA**  
**Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN FORMA EVENTUAL**  
**Y TRANSITORIA**

**CAPITULO IX**  
**BAILES PUBLICOS Y FERIAS**

**ARTICULO 20.-** En los bailes públicos y ferias, podrán permitirse la venta y consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando se cuente con el permiso específico.

**ARTICULO 21.-** Los organizadores o las personas encargadas de estos eventos, serán responsables del orden que debe guardarse en los mismos.

**CAPITULO X**  
**ESPECTACULOS PUBLICOS**

**ARTICULO 22.-** Los espectáculos podrán ser en lugares abiertos o cerrados. En los establecimientos cerrados, podrán ingerirse bebidas alcohólicas en el departamento de bar o cantina que existe para tal efecto, por lo que no se permitirá dentro de la sala respectiva que se consuman tales bebidas.

**ARTICULO 23.-** En los espectáculos públicos previo permiso, podrá permitirse la venta de cerveza si ésta se realiza en envases de cartón, plástico o de cualquier otro material que no represente ningún peligro al ser arrojados.

**TITULO QUINTO**  
**ESTABLECIMIENTOS EN DONDE PUEDEN VENDERSE**  
**PERO NO CONSUMIRSE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 24.-** Los establecimientos en donde se podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados, más no el consumo, son los siguientes:

- I.- Depósitos, únicamente podrán funcionar los que establezcan las fábricas con el carácter de agencias, sucursales u oficinas de distribución;
- II.- Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores y de otros artículos similares y
- III.- Vinaterías y misceláneas.

**ARTICULO 25.-** Los establecimientos a que se refiere el Artículo anterior se sujetarán al horario comercial. Todos los establecimientos deberán contar y exponer a la vista del público la licencia original que para su funcionamiento les expida la Presidencia Municipal, además se establecerá en forma visible el horario permitido en la licencia correspondiente.

**ARTICULO 26.-** En las farmacias, boticas y similares, podrán venderse vinos medicinales, alcohol en las formas y proporciones que al carácter de tales establecimientos corresponde.

**ARTICULO 27.-** En las tlapalerías, sólo se expendirá alcohol para usos industriales o domésticos, no aptos para ingerirse.

**TITULO SEXTO**  
**DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ESTABLECIMIENTOS**  
**Y LOCALES PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS**  
**ALCOHOLICAS**

**CAPITULO XI**  
**CONDICIONES FISICAS**

**ARTICULO 28.-** El piso debe ser de material impermeable y fácilmente aseable, se permitirán alfombras en los salones para el público, siempre y cuando se conserven limpias, en ambos casos deben mantenerse en buen estado de conservación.

**ARTICULO 29.-** Los muros deben ser incombustibles, recubiertos totalmente con impermeabilizantes de preferencia con mosaico, azulejo, etc. o estar perfectamente aplanados y pintados con material lavable.

**ARTICULO 30.-** La altura libre de piso a techo será de 2.30 metros como mínimo.

**ARTICULO 31.-** La instalación eléctrica, debe estar en buenas condiciones, perfectamente oculta, entubada y no presentar riesgo de corto circuito.

**ARTICULO 32.-** Debe tener suficiente iluminación y ventilación ya sea natural, artificial o mixta y contar con equipo de urgencia contra incendios en especial extinguidores comerciales de 6 Kg.

**ARTICULO 33.-** No deben tener comunicación directa con habitaciones, ni se usarán como habitación o dormitorio y se evitará la presencia de animales domésticos.

**ARTICULO 34.-** Deben contar con servicio de sanitarios para el uso de la clientela, los que serán de fácil acceso y estarán ubicados en local independiente, si al establecimiento concurren personas de ambos sexos, habrá las indicaciones alusivas en cada uno de ellos.

**ARTICULO 35.-** Cuando el establecimiento sea para 1 a 50 clientes, los servicios sanitarios contarán con excusado y lavabo para mujeres y excusado y mingitorio para hombres, si el número sobrepasa de 50, se aumentará uno más de los muebles de baños indicados por cada 50 o fracción.

**ARTICULO 36.-** El local de los servicios sanitarios, deben tener piso de material impermeable fácilmente aseable, con declive o coladera, con cierre hidráulico fijo conectado al albañal, muros de material incombustible e impermeabilizados hasta 1.50 metros de altura preferentemente de mosaico o azulejo, el resto del muro, así como los techo debidamente aplanados y pintados, tendrán iluminación y ventilación al exterior ya sea natural, artificial o mixta, sin que cause perjuicios a terceros.

**ARTICULO 37.-** Los lavabos tendrán servicio de agua permanentemente y estarán conectados al drenaje por medio de céspol, contarán permanentemente con jabón y toallas desechables o bien, secadores automáticos, así como un depósito para las usadas. Los excusados tendrán servicio de agua corriente a presión con descarga a voluntad y estarán conectados al albañal, los retretes, tendrán asientos de material impermeable fácilmente aseable, así como papel higiénico permanentemente.

Los mingitorios deben ser individuales y estar conectados al drenaje, la descarga de los muebles estará conectada al drenaje general.

**ARTICULO 38.-** Todos los muebles sanitarios deberán mantenerse en buen estado de aseo, conservación y funcionamiento.

**ARTICULO 39.-** El local de los servicios sanitarios, no debe usarse como bodega ni para otros fines distintos de aquél a que estén destinados.

## **CAPITULO XII**

### **MOBILIARIO, EQUIPO Y MANEJO DE PRODUCTOS**

**ARTICULO 40.-** Los establecimientos deben tener fregadero(s) provisto(s) de agua corriente, conectada su descarga al drenaje por medio de céspol.

**ARTICULO 41.-** Deben tener botes para basura con tapa de cierre hermético de tamaño suficiente a las necesidades de los establecimientos, la basura acumulada, debe ser alojada diariamente y los botes deben ser lavados con la misma frecuencia.

**ARTICULO 42.-** Las barras o mesas de trabajo, deben de estar cubiertas de material impermeable y mantenerse en buen estado de conservación.

**ARTICULO 43.-** Los establecimientos deben estar siempre limpios, por lo que debe hacerse el aseo cuantas veces sea necesario.

**ARTICULO 44.-** Los establecimientos deben conservarse libre de fauna nociva, tales como: Ratas, ratones, cucarachas, mosquitos, etc., para lo cual deberán tomarse todas las providencias que sean necesarias.

**ARTICULO 45.-** Por ningún motivo en los establecimientos habrá sustancias u objetos ajenos a sus necesidades y funcionamiento de los mismos, así como tampoco podrá realizarse actividades ajenas al giro comercial.

**ARTICULO 46.-** Los vasos, copas, vajillas o utensilios que se usen para preparar, servir los alimentos o bebidas, deben estar en buen estado de conservación. Su superficie interior será lisa, unida e inoxidable, debiéndose lavar perfectamente cada vez que se utilicen, no podrán emplearse utensilios de zinc, cadmio o plomo, ni aquéllos que estén rajados o despostillados.

**ARTICULO 47.-** Los desinfectantes o detergentes que se utilicen, deberán estar registrados en la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Una vez lavados los utensilios, se depositarán en escurridores, los cuales serán suficientes de acuerdo a las necesidades del establecimiento, para el secado deben usarse lienzos limpios, renovándose éstos las veces que sea necesario.

**ARTICULO 48.-** En caso de que los establecimientos tengan cupo para mas de 150 personas y el servicio sea constante, deberán contar con lavadora mecánica la que deberá estar siempre en buen estado de aseo, conservación y funcionamiento.

**ARTICULO 49.-** Los establecimientos deben contar con armario de capacidad suficiente para guardar vajillas y utensilios que se usen para preparar o servir los productos con el fin de protegerlos del polvo, insectos, roedores o de cualquier contaminante.

**ARTICULO 50.-** Deben contar con refrigeración eléctrica en buenas condiciones para la conservación de alimentos perecederos tales como: Carne, leche, derivados de la leche, etc.

**ARTICULO 51.-** Deberán instalar campana de extracción mecánica de aire, cuando tengan instalada estufa, parrilla, hornilla, etc.

**ARTICULO 52.-** Los depósitos de combustible serán de cierre hermético y material incombustible, estarán alejados de las fuentes térmicas y si se utiliza gas, los depósitos se instalarán en espacios abiertos.

**ARTICULO 53.-** El hielo que se utilice en la preparación de bebidas debe ser potable y se conservará en recipientes no contaminantes, por lo que al ser adquirido de terceros se exigirá tal requisito.

**ARTICULO 54.-** El agua de las bebidas deberá proceder de garrafón de agua purificada, que cuente con registro de la S.S.A. de filtros o de aparatos patentados que la purifiquen.

**ARTICULO 55.-** Los jarabes, refrescos, aguas envasadas, así como los aguardientes, vinos, licores, cervezas, aromatizantes y esencias <deben tener registro de la S.S.A.

**ARTICULO 56.-** Los productos que se expendan deberán tener su registro o marbete, los que se encuentran abombados o con perforaciones, deberán ser desechados, tampoco contener sedimentos extraños, ni haber sido abiertos con anterioridad.

Las etiquetas de las botellas consumidas, deberán destruirse y eliminarse los restos de las bebidas servidas a clientes.

**ARTICULO 57.-** La preparación de las bebidas debe hacerse en la barra y a la vista del público y la calidad de las mismas debe ser genuina.

Además, el personal que intervenga en la elaboración de alimentos no manejará el dinero.

**ARTICULO 58.-** Si se tienen alimentos preparados en exhibición, deberán de estar protegidos de toda contaminación y si se trata de alimentos de fácil descomposición deberán refrigerarse.

Los alimentos no perecederos y no lavables, deberán ser manejados higiénicamente.

**ARTICULO 59.-** Los muebles y sillas para el uso del público, deben permanecer aseados y en buen estado de conservación.

**ARTICULO 60.-** Las cubiertas de las mesas de los establecimientos, deberán ser aseadas inmediatamente después de que se desocupen y los manteles serán cambiados con la frecuencia que sea necesaria, de tal forma que se encuentren siempre limpios, si se usan manteles o cubiertas desechables serán cambiados cada vez que se utilice el servicio de mesa.

**ARTICULO 61.-** En aquellos establecimientos en que se toque música o se reproduzca ésta por medio de instrumentos, aparatos mecánicos o electrónicos, se evitará que el ruido moleste a los vecinos.

### **CAPITULO XIII**

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 62.-** Son obligaciones de los dueños o encargados y empleados de los establecimientos, vender cerveza, vinos y licores que estén absolutamente puros, en caso contrario se harán acreedores a las sanciones que establece este Reglamento.

**ARTICULO 63.-** Se deberá poner en el interior del establecimiento y a la vista, la licencia municipal original correspondiente y en el exterior deberá establecerse el horario de servicio, prohibida la entrada a menores de edad, personas uniformadas o armadas.

**ARTICULO 64.-** Por ningún motivo se permitirán escándalos en dichos establecimientos, siendo causa de cancelación de licencia o de clausura la repetición de escándalos graves.

**ARTICULO 65.-** Los dueños o encargados de discotecas, están obligados a brindar garantías y seguridad a los asistentes, debiendo tomar para tal efecto todas las medidas que sean necesarias incluyendo la revisión a la entrada del establecimiento.

**ARTICULO 66.-** Se deberán pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que fija la Ley.

**ARTICULO 67.-** Los establecimientos deberán contar con tarjeta sanitaria vigente y mantenerse limpios, así como las personas que los atienden en su ropa y su persona particularmente en las manos, teniendo especial cuidado en tener las uñas cortadas al ras, lavándose las manos con agua y jabón cada vez que hagan uso de los servicios sanitarios o se les ensucien por cualquier causa.

**ARTICULO 68.-** Queda estrictamente prohibida, la venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos.

**ARTICULO 69.-** Por ningún motivo se podrá obsequiar o vender vinos y licores a los policías cuando estén en servicio, a los inspectores del ramo y a toda persona que porte uniforme.

**ARTICULO 70.-** No se podrá vender cervezas, vinos y licores a las personas que estén en incontrolable estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante.

**ARTICULO 71.-** No se deberá permitir la entrada a menores de edad en estos establecimientos con excepción de las discotecas.

**ARTICULO 72.-** Los propietarios o encargados de los establecimientos, no podrán recibir en pago o garantía de las bebidas que vendan armas u otros objetos.

**ARTICULO 73.-** Ninguna persona podrá entrar a consumir bebidas alcohólicas armado o uniformado a los establecimientos a que se refiere este Reglamento.

**ARTICULO 74.-** Los únicos juegos permitidos en los establecimientos son los señalados en el Artículo 9 de este Reglamento, por lo que no se realizarán otra clase de juegos y mucho menos cruzar apuestas.

**ARTICULO 75.-** No Podrán trabajar en bares, cantinas y pulquerías, para su despacho menores de edad.

**ARTICULO 76.-** Deberá respetarse el horario de funcionamiento de estos establecimientos especificado en la licencia correspondiente, por lo que no se permitirá que permanezcan en el interior los clientes después de la hora fijada para el cierre, cuando no obstante lo previsto en este Artículo, permanezcan algunas personas en el interior del establecimiento, se impondrá al propietario las sanciones que señala este Reglamento.

**ARTICULO 77.-** Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad en todos los establecimientos a que se refiere este Reglamento, el incumplimiento de esta disposición será sancionada severamente con multa y arresto hasta por 36 horas, independiente de las sanciones que por tal acción señalen otras Leyes.

**ARTICULO 78.-** Queda prohibida la existencia en el establecimiento de botellas que presenten huellas de adulteración, así como de haber sido rellenadas o vaciadas unas en otras.

**ARTICULO 79.-** Se prohíbe ministrar vinos, licores y cervezas en un restaurante-bar, cuando no se consuman alimentos.

**ARTICULO 80.-** Los propietarios o encargados de los establecimientos de referencia, deberán abstenerse de emplear para la atención de mesas o barras a menores de edad y propiciar la práctica de la prostitución dentro de dichos establecimientos.

**ARTICULO 81.-** El personal femenino que labore en este tipo de establecimientos, deberá sujetarse a lo siguiente:

- a).- No deberá practicar la prostitución en los establecimientos donde trabajen;
- b).- No deberá laborar fuera del establecimiento al que ha sido autorizada;
- c).- Deberán pasar revista cada sábado en el Centro de Salud de esta Ciudad, con la finalidad de evitar enfermedades contagiosas, así como también deberán acudir esos mismos días ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de verificar el pase de revista que se cita en un principio y
- d).- Al salir a la calle deberán hacerlo vestidas en forma decente no contrariando las normas morales y buenas costumbres de esta Ciudad.

**ARTICULO 82.-** Los propietarios o encargados de este tipo de establecimientos deberán contar con una plantilla de su personal, debiendo comunicar oportunamente a la Autoridad Municipal las altas y bajas que se presenten en sus negocios.

## **TITULO SEPTIMO**

### **CAPITULO UNICO DEL HORARIO**

**ARTICULO 83.-** Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, se sujetarán al horario que se establece en la licencia respectiva.

**ARTICULO 84.-** El C. Presidente Municipal queda facultado para revocar o fraccionar el horario que corresponda a los establecimientos y locales previstos en este Reglamento.

**ARTICULO 85.-** Los bares, cantinas, cervecerías, discotecas, pulquerías, restaurantes-bar, fondas, loncherías, cenadurías, vinaterías, tiendas de abarrotes y supermercados con venta de vinos y licores para llevar, no podrán ampliar el horario señalado en la licencia municipal.

## **TITULO OCTAVO**

### **CAPITULO UNICO DE LA INSPECCION**

**ARTICULO 86.-** La venta de bebidas alcohólicas deberá estar siempre bajo la vigilancia de la autoridad correspondiente, teniendo los dueños y encargados de los establecimientos la obligación de facilitar el acceso a los Inspectores del H. Ayuntamiento, así como a la Policía Municipal Preventiva, cualquiera que sea la hora y la oportunidad con que éstos acudan, si llegan a realizarse en el interior del establecimiento actos ilícitos y el dueño o encargado impide o dificulta la entrada a los representantes de la autoridad, se le considerará por este simple hecho como encubridor de los delitos que lleguen a realizarse, además de la sanción correspondiente.

**ARTICULO 87.-** Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO 88.-** Las visitas domiciliarias que realicen los inspectores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- El inspector o inspectores, se identificarán con la credencial expedida por la Autoridad Municipal correspondiente;
- b).- De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado en la que expresará el lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, así como el resultado de la misma;
- c).- El inspector comunicará al interesado que cuenta con 3 días hábiles a partir de la fecha de la diligencia, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten;
- d).- El acta deberá ser firmada por las personas que en ella intervienen, por los testigos de asistencia propuestos por el interesado o en su rebeldía, por el inspector haciendo constar esta circunstancia y
- e).- La copia del acta se entregará a la persona con quien se entendió la diligencia y el original se entregará a la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 89.-** Transcurrido el término a que se refiere el inciso D del Artículo anterior, el Juez Municipal o Conciliador Municipal, calificará el acta respectiva dentro de un término de 3 días hábiles.

## **TITULO NOVENO**

### **CAPITULO UNICO**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 90.-** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por el Juez o Conciliador Municipal con una o más de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la región, de acuerdo a la categoría del establecimiento y la gravedad de la infracción;
- III.- Arresto;
- IV.- Clausura temporal y
- V.- Clausura definitiva.

**ARTICULO 91.-** La clausura de un establecimiento procederá a instancia de parte o de oficio cuando se haya violado algún precepto de este Reglamento, cuando se haya cometido algún hecho delictuoso o faltas graves que a juicio de la autoridad haga nocivo el funcionamiento del establecimiento para la sociedad.

## **TITULO DECIMO**

### **CAPITULO UNICO**

### **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTICULO 92.-** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

**ARTICULO 93.-** Los recursos de revocación y revisión se interpondrán en los términos y con las formalidades que se establecen en los Artículos 163, 164, 165, 166, 167 y 168, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo en vigor y los Artículos del 155 al 172 del actual Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones reglamentarias contenidas en el presente Reglamento, abrogan las disposiciones contenidas en el anterior Reglamento, así como todas aquéllas que se opongan al mismo.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

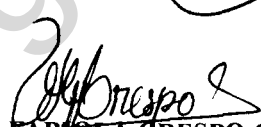
Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes, Hgo., a los dos días del mes de marzo del año dos mil dos.

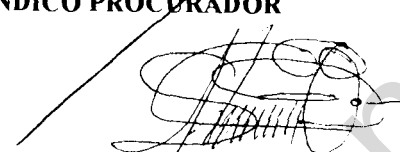
  
ING. HECTOR MARTINEZ MARTINEZ  
REGIDOR

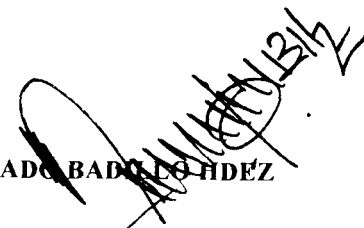


  
PROFR. JORGE REYES LARA  
REGIDOR

  
PROFR. NOEL RODRIGUEZ ESPINOSA  
SINDICO PROCURADOR

  
DRA. FABIOLA CRESPO CRESPO  
REGIDOR

  
C. SILVIANO HERNANDEZ ORTEGA  
REGIDOR

  
PROFR. AMADO BADOÑO HDEZ  
REGIDOR

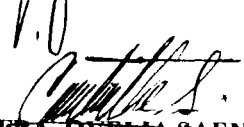
  
PROFR. CATARINO HERNANDEZ LARA  
REGIDOR

  
C. MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ  
REGIDOR

  
ING. CAMILO ESCUDERO HERNANDEZ  
REGIDOR

  
PROFR. ARTURO RAMIREZ LEON  
REGIDOR

  
C. CAMERINO HERNANDEZ HERNANDEZ  
REGIDOR

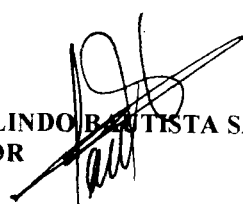
  
C. PROFR. OVELIA SAENZ CASTILLO  
REGIDOR



**ING. CESAR G. MENDEZ SANTANDER.**  
**REGIDOR**



**C. PROFR. VALENTIN PEREZ REYES**  
**REGIDOR**



**C. HERLINDO BAUTISTA SANCHEZ.**  
**REGIDOR**

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 52 fracciones I, III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil dos.

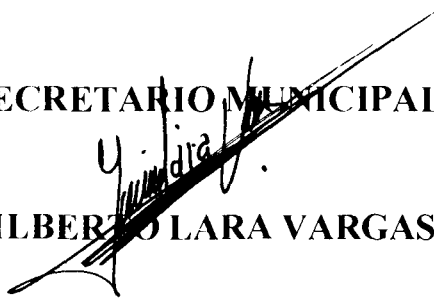


**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTL.**



**LIC. CARLOS FAYAD RUIZ**

**EL SECRETARIO MUNICIPAL**



**DR. GILBERTO LARA VARGAS**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y SUPERESTABLE, CAMIONETAS Y PLANCHAS VIBRATORIAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

#### Licitaciones Públicas Estatales

| No. de licitación | Costo de las bases                         | Fecha límite para adquirir bases                               | Junta de aclaraciones     | Visita a instalaciones          | Acto de recepción y apertura de ofertas | Capital contable mínimo requerido |
|-------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------|
| 42061001-032-02   | \$ 500.00<br>Costo en compranet: \$ 450.00 | 24/04/2002                                                     | 24/04/2002<br>15:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 26/04/2002<br>11:00 horas               | \$350,000.00                      |
| Partida           | Clave CABMS                                | Descripción                                                    |                           |                                 | Cantidad                                | Unidad de Medida                  |
| 1                 | C720805002                                 | Mezcla asfáltica en caliente (Pachuca)                         |                           |                                 | 324                                     | Tonelada                          |
| 2                 | C720805002                                 | Mezcla asfáltica en caliente (Atotonilco)                      |                           |                                 | 169                                     | Tonelada                          |
| 3                 | C720805002                                 | Mezcla asfáltica en caliente (Tulancingo)                      |                           |                                 | 189                                     | Tonelada                          |
| 4                 | C720805002                                 | Mezcla asfáltica en caliente (Tula)                            |                           |                                 | 202                                     | Tonelada                          |
| 5                 | C720805002                                 | Mezcla asfáltica en caliente (zimapan) Hasta la partida No. 18 |                           |                                 | 134                                     | Tonelada                          |
| No. de licitación | Costo de las bases                         | Fecha límite para adquirir bases                               | Junta de aclaraciones     | Visita a instalaciones          | Acto de recepción y apertura de ofertas | Capital contable mínimo requerido |
| 42061001-033-02   | \$ 500.00<br>Costo en compranet: \$ 450.00 | 24/04/2002                                                     | 25/04/2002<br>11:30 horas | No habrá visita a instalaciones | 26/04/2002<br>12:00 horas               | \$200,000.00                      |
| Partida           | Clave CABMS                                | Descripción                                                    |                           |                                 | Cantidad                                | Unidad de medida                  |
| 1                 | C720805012                                 | Emulsión asfáltica de rompimiento rápido                       |                           |                                 | 242,289                                 | Litro                             |
| 2                 | C720805012                                 | Emulsión asfáltica superestable                                |                           |                                 | 52,612                                  | Litro                             |
| No. de licitación | Costo de las bases                         | Fecha límite para adquirir bases                               | Junta de aclaraciones     | Visita a instalaciones          | Acto de recepción y apertura de ofertas | Capital contable mínimo requerido |
| 42061001-034-02   | \$ 500.00<br>Costo en compranet: \$ 450.00 | 24/04/2002                                                     | 25/04/2002<br>12:30 horas | No habrá visita a instalaciones | 26/04/2002<br>13:00 horas               | \$100,000.00                      |
| Partida           | Clave CABMS                                | Descripción                                                    |                           |                                 | Cantidad                                | Unidad de medida                  |
| 1                 | I480800072                                 | Camioneta marca Chevrolet tipo pick-up                         |                           |                                 | 2                                       | Pieza                             |
| No. de licitación | Costo de las bases                         | Fecha límite para adquirir bases                               | Junta de aclaraciones     | Visita a instalaciones          | Acto de recepción y apertura de ofertas | Capital contable mínimo requerido |
| 42061001-035-02   | \$ 500.00<br>Costo en compranet: \$ 450.00 | 24/04/2002                                                     | 25/04/2002<br>13:30 horas | No habrá visita a instalaciones | 26/04/2002<br>14:00 horas               | \$100,000.00                      |
| Partida           | Clave CABMS                                | Descripción                                                    |                           |                                 | Cantidad                                | Unidad de medida                  |
| 1                 | I210000044                                 | Plancha vibratoria con motor a gasolina con cilindro único     |                           |                                 | 5                                       | Pieza                             |
| 2                 | I210000044                                 | Plancha vibratoria con motor a gasolina monocilindrico         |                           |                                 | 8                                       | Pieza                             |

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO) C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN ANEXO No. 1.

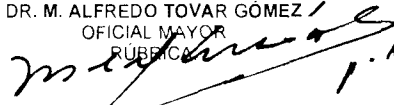
PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN, SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 22 DE ABRIL DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RUBRICADO



**Convocatoria: 018**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE **ENSERES DOMÉSTICOS**, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

**Licitación Pública Estatal**

| No. de licitación | Costo de las bases                            | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones     | Visita a instalaciones          | Acto de recepción y apertura de ofertas | Capital contable mínimo requerido |
|-------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------|
| 42061001-036-02   | \$ 500.00<br>Costo en compranet:<br>\$ 450.00 | 25/04/2002                       | 25/04/2002<br>15:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 29/04/2002<br>10:00 horas               | \$250,000.00                      |

| Partida | Clave CABMS | Descripción                             | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-------------|-----------------------------------------|----------|------------------|
| 1       | C180000042  | Palangana y Palangana con asa (2 pzas.) | 10,000   | Paquete          |
| 2       | C180000054  | Ensaladera (3 pzas.)                    | 10,000   | Paquete          |
| 3       | C180000002  | Bote de 50 litros con tapa              | 10,000   | Pieza            |
| 4       | C180000042  | Palangana                               | 10,000   | Pieza            |
| 5       | C420000032  | Cubeta lisa con asa metálica            | 10,000   | Pieza            |

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN DEL SISTEMA DIF-HIDALGO CENTRAL DE ABASTOS BODEGA 6 Y 7 PACHUCA, HGO.

EL PLAZO DE ENTREGA: EL SEIS DE MAYO DE 2002.

EL PAGO SE REALIZARÁ: A LOS 20 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DE LOS BIENES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 24 DE ABRIL DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RÚBRICA

*[Firma manuscrita]*

**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Convocatoria: 004**

En observancia y cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles en sus artículos 23 y 24, y demás correlativos, por conducto de la Dirección General de la C.E.A.A., se convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en el concurso para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AFORO DE POZO DE 6", de acuerdo al oficio de autorización No. SSP-DGPR-0652/2002 del Ramo 21, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública**

| No. de licitación | Costo de las bases                                | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones     | Visita a instalaciones          | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
|-------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------|
| 42072001-004-02   | \$ 1,100.00<br>Costo en compranet:<br>\$ 1,000.00 | 26/04/2002                       | 26/04/2002<br>11:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 30/04/2002<br>11:00 horas                        | 30/04/2002<br>11:00 horas  |

| Partida | Clave CABMS | Descripción                     | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-------------|---------------------------------|----------|------------------|
| 1       | 1420000000  | Equipo de Aforo para pozo de 6" | 1        | Equipo           |

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Emilio Carranza Número 101, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-7158390-ext-108, los días Martes-Viernes; con el siguiente horario: 8:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: Cheque certificado o de caja a favor de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Los participantes deberán contar con el Registro Vigente al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo (2001-2002), indicando la clasificación correspondiente a este concurso.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de Abril del 2002 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, ubicada en primer piso de la C.E.A.A., sita en Emilio Carranza Número 101, Colonia Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnica y económica se efectuará el día 30 de Abril del 2002 a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Administración y Finanzas, ubicada en primer piso, sita en Emilio Carranza, Número 101, Colonia Carlos Robirosa, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 30 %.
- Lugar de entrega: Almacén General de la Comisión Estatal del Agua, sita en Carr. México Pachuca Km. 83.5 Sector Primario, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:30 a 16:30 hrs.
- Plazo de entrega: 30 días.
- El pago se realizará: 30% anticipo 10 días después del fallo, y el 70% restante 30 días después de la entrega del Equipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 23 DE ABRIL DEL 2002.  
**ING. JORGE RIVERA GALINDO**  
 DIRECTOR GENERAL  
 RUBRICA.

# INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Convocatoria: 002**

En cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Hidalgo, en sus artículos 23, 24 y demás relativos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de Vehículos de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Nacional

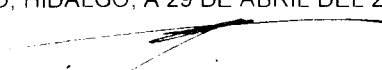
| No. de licitación | Costo de las bases                              | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones     | Visita a instalaciones          | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
|-------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------|
| 42055001-003-02   | \$ 1,000.00<br>Costo en compranet:<br>\$ 950.00 | 03/05/2002                       | 06/05/2002<br>10:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 13/05/2002<br>10:00 horas                        | 13/05/2002<br>10:00 horas  |

| Partida | Clave CABMS | Descripción                     | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-------------|---------------------------------|----------|------------------|
| 1       | 1480800000  | Automóvil modelo 2002 4 puertas | 5        | Unidad           |

El presupuesto a ejercer, está autorizado en el oficio N° SFA-DGPYC-01-591/2002, con cargo al Ramo Presupuestal de Previsiones y Aportaciones para la Educación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Valle de San Javier Número 814 - 1er piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (01-771) 71 4- 85-53 al 60 Ext. 105, los días 29, 30 de abril, 2 y 3 de mayo, de 2002; con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 Hrs. horas. La forma de pago es: Efectivo, cheque certificado ó de caja a nombre de Gobierno del Estado de Hidalgo (IHEMSYS). En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de Mayo del 2002 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, ubicado en: Boulevard Valle de San Javier Número 814 - 2° piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 13 de Mayo del 2002 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, Boulevard Valle de San Javier, Número 814 - 2° piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 13 de Mayo del 2002 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, Boulevard Valle de San Javier, Número 814 - 2° piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 30 %.
- Lugar de entrega: Boulevard Valle de San Javier 814 1er. piso Pachuca, Hgo., los días a partir de la fecha de fallo y hasta el día 27 de mayo de 2002 en el horario de entrega: 10:00 a 15:00 Hrs..
- Plazo de entrega: 27 de Mayo de 2002.
- El pago se realizará: 30% de anticipo y el 70% restante 5 días después de la entrega de los bienes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Deberá contar con Registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo (2001 ó 2002), debiendo contener el giro comercial acorde a esta licitación de conformidad con el Art. 17, párrafo quinto de la Ley en la Materia.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 29 DE ABRIL DEL 2002.

  
**LIC. EFRAÍN CRUZ MEDINA**  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 RUBRICA.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO  
SUBDELEGACION ESTATAL EN HIDALGO  
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA  
OFICINA PARA COBROS 13 01

**E D I C T O****COMUNICACION DE AVALUO DE BIENES EMBARGADOS**

APARECIENDO EN AUTOS EL EXPEDIENTE DEL PATRON, JESUS GUADALUPE MARTI  
HERNANDEZ, CON REGISTRO PATRONAL 870 15417 10, POR ADEUDO DE LOS  
CREDITOS FISCALES DEL 981063220 AL 991073914, BIMESTRES 07/98 AL 08/  
99, CON IMPORTE DE \$26,524.77 Y 986094949, 986116601, BIMESTRES: 05/  
98 y 06/98, CON IMPORTE DE \$6,147.31, HABIENDOSE PRACTICADO EMBARGOS  
Sobre Bienes de su propiedad, con fechas 05 de OCTUBRE DEL 2001 Y 31  
DE MAYO DE 1999, SE PROCEDE A SOLICITAR AVALUO DE LOS BIENES, CONSIS  
TENTES EN DOS LOTES 21 Y 22 DE LA MANZANA SEIS DEL FRACCIONAMIENTO -  
LA NORIA EN ESTA CIUDAD, UBICADOS EN SAN ANTONIO EL DESMONTE, CON LAS  
SIGUIENTES COLINDANCIAS Y MEDIDAS: AL NORTE 19.00 METROS, COLINDA CON  
LOTE 23 AL ORIENTE: 15.80 METROS Y COLINDA CON LA CALLE DE CAPRICORNIO  
AL PONIENTE: 15.80 Y COLINDA CON EL LINDERO DEL FRACCIONAMIENTO EN -  
ESTA CIUDAD, EL CUAL SE COMUNICA POR ESTE MEDIO, AL IGNORAR EL ACTUAL  
DOMICILIO DEL DEUDOR, LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 134, FRACCION-  
IV Y 140, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y SALDRAM A REMATE EN-  
PRIMERA ALMONEDA, TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 175  
DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ESTA OFICINA PROCEDERA A CELEBRAR  
EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS --  
173, 176 y 179 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

ASI LO ACUERDA Y FIRMA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL AR-  
TICULO 251, FRACCION XXV Y 291 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y-  
ARTICULOS 158 y 159, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION INTERNA DEL INSTI  
TUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

PUBLIQUESE ESTE EDICTO LOS DIAS 15, 22 y 29 DE ABRIL DEL AÑO 2002, EN  
LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN EL PERIODICO DIARIO OFICIAL DE LA ENTI-  
DAD.

PACHUCA, HGO. 02 DE ABRIL DEL 2002  
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01

3-3

LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ  
R.F.C. HEVA580304K95

**IMSS**

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO  
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA  
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA  
OFICINA PARA COBROS 13 01

## CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA No. 002/2002

|                    |                                                                          |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL DEUDOR. | CIA. REAL DEL MONTE Y PACHUCA Y SERVICIOS CORPORATIVOS DE REAL DEL MONTE |
| REGISTRO PATRONAL: | B70 12762 10, B70 13896 10 Y H42 10049 10                                |
| CREDITOS:          | 996094744, 996094796 Y 996101519                                         |
| PERIODOS:          | 05/99, 05/99, 05/99                                                      |
| IMPORTES:          | \$83,262.67, \$154,105.78, \$89,370.43                                   |
| BASE DEL REMATE:   | \$3,301,000.00                                                           |
| POSTURA LEGAL:     | \$2'200,776.70                                                           |
| LUGAR Y FECHA:     | PACHUCA, HGO., A 17 DE ABRIL DEL 2002.                                   |

A LAS 10:30 HRS. DEL DIA 15 DE MAYO DEL AÑO 2002, SE REMATARAN AL MEJOR POSTOR, EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9, - COL. CENTRO, PACHUCA, HGO., LOS BIENES QUE EN SEGUIDA SE DETALLAN, SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN: UN BIEN IN MUEBLE DENOMINADO "SAN PABLO" UBICADO EN TERMINOS DE MINERAL DEL MONTE, HGO., - CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 338 HECTA REAS Y 2 AREAS. LINDANDO AL NORTE CON GENARO DAY M. DOMINGUEZ, LONGINES ACUÑA, - IGNACIO ACUÑA, CON CAMINO REAL Y CON EL SEÑOR DIEGO LEDESMA, POR EL SUR, CON TE RRENOS DE AZOYATLA, POR EL ORIENTE, CON EL RANCHO DE AGUA BENDITA; POR EL PON IENTE, CON EL SEÑOR JESUS MOREL.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHOS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTU RAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO - AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITI RIAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HORAS DEL DIA 14 DE MAYO DEL 2002.

LOS ESCRITOS DE POSTURA DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONA LIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS, TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON SOCIAL, FE CHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO - DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01

LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ  
R.F.C. HEN/56030195

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO SE CITA A CADA UNO DE LOS ACREEDORES A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ES TA AUTORIDAD EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRE SENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 22 y 29 DE ABRIL DEL 2002.

IMSS

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

**C. IMELDA GUTIERREZ MUÑOZ  
EN DONDE SE ENCUENTRE  
HAGO SABER:**

En Metztlán, Hidalgo, a los 17 diecisiete del mes de abril del año de 2002 dos mil dos.

Por presentado Aureliano Rivera Quiroz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 57, 60, 98, 100, 133 y relativos del Código de Procedimientos Familiares 55, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente y en la que incurrió la demandada Imelda Gutiérrez Muñoz al no haber formulado contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del término concedido para hacerlo, a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, según consta en autos, en consecuencia se le tiene presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar y por perdido el derecho que debió de ejercitar con oportunidad.

II.- En lo subsecuente notifiquese a la demandada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

III.- Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de diez días hábiles fatales para las partes el que comenzará a correr al día siguiente de la notificación a cada una de las mismas.

IV.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el contenido del presente proveído.

V.- Notifiquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

**2 - 2**

Metztlán, Hgo., abril 17 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-04-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Juan C. Martínez Olivarez, en contra de Heriberto Abelardo Castro Montúfar, expediente número 458/97.

Que por auto de fecha 31 de enero de 2002 y en virtud de que se desconoce el domicilio de la parte demandada, se requiere a la Caja Popular Hidalgo, para que en el término de 5 cinco días contados a partir del día siguiente de la última publicación pague al actor la cantidad de \$110,707.00 (CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal intereses pactados a razón del 30% mensual, gastos y costas que originó el presente Juicio, de acuerdo con la condena hecha en sentencia definitiva de fecha 25 de junio de 1999, es su punto tercero resolutorio, con el apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a embargar bienes de su propiedad.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

**3 - 2**

Pachuca, Hgo., a 8 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-04-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 02 dos de abril del año en curso, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Patricia del Rosario Alcántara Berumen, en contra de Raúl Peña Bustamante, expediente número 1132/91, se hace del conocimiento de los que a la presente vieren, que se ha decretado la venta en pública subasta del bien inmueble y de la casa construida ubicados en el Fraccionamiento Praderas de Tepeji del Río, Hidalgo, identificado con el número 31, Manzana 06, calle de Fresno, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 58.00 metros linda con Lote número 32; Al Sur: En 61.85 metros linda con Lote número 30; Al Oriente: En 20.35 metros linda con Lote número 04; Al Poniente: En 20.00 metros linda con calle del Fresno, con una superficie de 1,209.39 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 469, a Fojas 167 vuelta, 168 frente, Tomo I, Sección I, de fecha 16 de junio de 1981; Que tendrá venficativo a las diez horas del día veintitrés de mayo del año en curso, en el local de este H. Juzgado, teniendo un valor de \$759,536.07 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.).

Publíquense por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado. El Sol de Hidalgo Regional. lugares públicos de costumbre y en el lugar en donde se encuentra ubicado el bien inmueble antes descrito.

**2 - 2**

Tula de Allende, Hgo., a 17 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-04-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Dolores Reyes Rivas, en contra de Abel Olvera Leal, expediente número 676/01, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 11 de diciembre del año dos mil uno, que a la letra dice:

"Por presentado Dolores Reyes Rivas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 32, 33, 34 58, 82 del Código de Procedimientos Familiares 625 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido.

II.- En consecuencia, se declara presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que ha dejado de contestar.

III.- En lo subsecuente notifiquese al C. Abel Olvera Leal, por medio de cédula salvo otra forma al respecto se acuerde con posterioridad.

IV.- Se abre el término de 10 diez días fatales para que ambas partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

V.- Además de notificar al demandado el presente auto de la manera prevenida en el Artículo 625 del último ordenamiento legal invocado, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, este proveído".

**2 - 2**

Tulancingo, Hgo., a 20 de marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto de fecha 27 veintisiete de marzo de 2002 dos mil dos, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alberto Hernández Gudiño Endosatario en Procuración de Jesús Ayala Heredia, en contra de Raúl González García, se han señalado las 10:30 horas del día 27 veintisiete de mayo de 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado en pública subasta la Primera Almoneda de Remate, del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio mediante diligencia de fecha 21 veintiuno de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, el cual se encuentra ubicado en Retorno Jalapa número 71 setenta y uno, colonia Benito Juárez, Lote 16 dieciséis, Manzana O, en Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas demás características obran en la diligencia antes mencionada.

Se convocan postores interesados en el bien a rematar, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$162,075.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que es el 50% cincuenta por ciento del valor pericial estimado en autos.

Publiquense por tres veces dentro de nueve días los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

Notifíquese el presente auto a la C. Ricarda Fernández Vázquez, copropietaria del bien a rematar, para que haga valer el derecho de tanto que le pudiera corresponder.

Notifíquese el presente auto a los acreedores BANAMEX S.A., Afianzadora Insurgentes S.A. y Eduardo Javier Baños Gómez en los domicilios que se indican en autos, para que si a sus intereses conviene intervengan en la subasta correspondiente.

**3 - 2**

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****REMATE**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. León López López, en contra de Adrián Percástegui Melo, expediente número 14/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, 7 siete de febrero del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Leon Lopez Lopez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1071, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 558, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda.

I.- Agréguese a los autos el certificado exhibido para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 15 quince de marzo de 2001 dos mil uno, consistente en un predio rústico sin nombre ubicado en el pueblo de Tornacuxtila, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 42.75 metros y linda con Crecencio Montiel

Melo; Al Sur: 39.00 metros y linda con Ricarda Pérez; Al Oriente: 96.00 metros y linda con J. Felipe Melo y Al Poniente: 80.00 y linda con Casiano Cervantes, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 135, del Tomo 2 del Libro 1, de la Sección Primera, de fecha 30 de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

III.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de mayo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$180,350.03 (CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 03/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, autentica y dá fé".

**3 - 2**

Actopan, Hgo., a 12 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 3 tres de mayo del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Luis Rangel Virgen, expediente Núm. 461/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano con casa ubicada en el Lote número 58, de la Manzana XV, de la Sección III, en el Fraccionamiento Valle de San Javier, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 20.00 metros y linda con Lote número 59; Al Sur: Mide 20.00 metros y linda con Lote número 57; Al Oriente: Mide 8.00 metros y linda con Valle de Banderas y Al Poniente: Mide 8.00 metros y linda con el Lote 9, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$847,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

**2 - 2**

Pachuca, Hgo., abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica

Derechos Enterados. 15-04-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Teodoro Acevedo Chavez, en contra de Luz Maria Acebedo Salinas, expediente número 1215/95, se dictó sentencia definitiva de fecha 10. primero de marzo del 2002 dos mil dos, en la que se **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver la presente controversia judicial.

**SEGUNDO.-** Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada en este Juicio.

**TERCERO.-** La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no contestó la demanda entabada en su contra ni opuso excepciones, siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

**CUARTO.-** Se revoca totalmente el contrato de donación pura y simple hecha a favor de la C. Luz Maria Acevedo Salinas de fecha 2 dos de junio de 1990 mil novecientos noventa, Volumen número 116, Escritura Pública número 9,581, pasada ante la fé del Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 1 Uno, con ejercicio en este Distrito Judicial, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2107, del Tomo I, del Libro I, de la Sección I, de fecha 25 de octubre de 1990.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírense atentos oficios a la Notaría Pública número Uno así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que sirvan realizar la tildación y cancelación correspondiente.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

Hágase la publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de los puntos resolutivos de la sentencia.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 12 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 2 dos de mayo del año 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la Lic. Violeta Baños Gómez en su carácter de Apoderada Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Gustavo Onorio Delgado Ramírez y Rosa María Lidia Chávez Hurtazo, expediente número 207/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano con casa habitación ubicado en calle de Libertad Poniente, número 136, de la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 6.30 metros y linda con calle Libertad y 3.64 metros y linda con Porfirio Hermida; Al Sur: 6.30 metros y linda con casa 2; Al Oriente: 6.00 y 1.15 metros linda con casa 2; Al Poniente: 7.15 metros y linda con propiedad del señor Sixto Hernández, con una superficie total de 199.45 metros cuadrados con un

invidiso del 50% y superficie particular de 99.725 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contrado las dos terceras partes de la cantidad de \$288,028.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas de este H. Juzgado y del Juzgado de la ciudad de Tulancingo, Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., marzo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-04-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de mayo del año 2002, en el local de este H. Juzgado, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gildardo Rábago Alfaro y Jesús Ballesteros Munguía en su carácter de Endosatarios en Procuración de Samuel Campos Gallardo, en contra de Gonzalo Rodríguez Anaya, expediente número 701/96.

Se decreta en publica subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 3 de noviembre de 1998, consistente en el bien inmueble denominado Granja la Peña, ubicado en el poblado de La Peña, municipio de Actopan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Sección 1: Al Norte: Mide 100.00 metros colinda con camino público; Al Sur: En dos líneas de 87.00 metros y linda con camino público; Al Oriente: Mide 380.00 metros y linda con Agustín Olguín y Juana Chavarria.

Sección 2: Al Norte: Mide 132.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en 6 líneas de 35.00 metros, 20.00 metros, 46.00 metros, 21.00 metros, 45.00 metros, 42.00 metros y linda con Agustín Olguín; Al Oriente: En 5 cinco líneas de 53.00 metros, 60.00 metros, 50.00 metros, 18.00 metros y 15.00 metros y linda con Agustín Olguín; Al Poniente: 52.00 metros y linda con camino público.

Sección 3: Al Norte: En 2 dos líneas de 40.00 metros y 108.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en 4 líneas de 50.00 metros, 35.00 metros, 25.00 metros y 83.00 metros y linda con Pedro Hernández; Al Oriente: 82.00 metros y linda con camino público, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$13'200,000.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, tomándose en consideración el precio emitido por el perito valuador tercero en discordia.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros notificadores del Juzgado Civil y Familiar de Actopan, Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 17 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-04-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Graciano Hernández Herrera, en contra de Hildeberto Muñoz Romero, expediente número 991/2000, se ordena dar cumplimiento al punto:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que no se logró la localización del domicilio de la parte demandada como se desprende de las contestaciones de los oficios ordenados por auto de fecha 31 de agosto del dos mil, se procede a realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquense en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciendo saber al C. Hildeberto Muñoz Romero que tiene instaurada una demanda presentada por el C. Graciano Hernández Herrera relativo al Juicio Ordinario Civil, expediente número 991/00, radicado en este H. Juzgado en el cual le demanda las siguientes prestaciones:

A).- Se declare judicialmente que se ha consumado en su favor la prescripción positiva, respecto del inmueble consistente en el Lote número 59, ubicado en la Manzana XIV, del Fraccionamiento denominado Habitacional del Bosque, (Santa Ana del Monte), cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 10.00 diez metros linda con pequeños propietarios; Al Sur: 10.00 diez metros linda con calle Circuito de los Sauces; Al Oriente: 20.00 veinte metros linda con Lote número ochenta y dos; Al Poniente: 20.00 veinte metros linda con Lote número ochenta, con una superficie de 200.00 doscientos metros cuadrados.

B).- Se declare judicialmente que la actora se ha convertido en propietaria del inmueble antes referido, en virtud de la prescripción adquisitiva operada en su favor.

C).- La cancelación y tildación de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial del testimonio de propiedad a favor del demandado, respecto del inmueble motivo del presente Juicio, asimismo la tildación de la Foja donde se encuentran los datos de protocolización del inmueble de referencia.

D).- En los mismos términos deberá hacer propio al C. Tesorero Municipal de Santiago Tulantepec, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial.

E).- El pago de gastos y costas que originen la tramitación del presente Juicio, previa regulación en ejecución de sentencia y que se le concede un término de 40 cuarenta días que se contarán a partir de la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado para que dé contestación a la misma y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a sus disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., mayo 29 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.-Rúbrica

Derechos Enterados. 15-04-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO****EMPLAZAMIENTO**

En autos del expediente 445/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por José Antonio Sierra Menchaca, en contra

de Marco Antonio Garulo Fuentes, Conrado Carlos Vera Aspiazu, Rubén Barrón Segura y Mauro Cristóbal Álvarez Solís, se dictó un auto con fecha 26 de febrero del 2002, que a la letra dice:

"I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que se ha comprobado que a través de la acta actuarial que obra en autos, del desconocimiento del domicilio de los codemandados Conrado Carlos Vera Aspiazu, Rubén Barrón Segura y Mauro Cristóbal Alvarado Solís, emplácese a los mismos por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado a contestar la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, requiriéndoles asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado, apercibidos que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, dejando a su disposición las copias simples de traslado en esta Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Para su publicación, por tres veces consecutivas en el periódico Sol de Hidalgo y Periódico Oficial en el Estado".

3 - 2

Zacualtípán de Angeles, Hgo., marzo 26 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de César Sánchez Lozano albacea de la sucesión de Ricardo Romualdo Sánchez Lozano, expediente número 538/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Como lo solicita el ocursoante, se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 14 catorce de mayo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes, de las siguientes cantidades: Para el inmueble denominado Tierra Nueva ubicado en la calle de Plutarco Elías Calles \$381.000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.); por lo que hace al inmueble situado en Avenida H. Colegio Militar sin número \$1'100,000.00 (UN MILLON CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y para el ubicado en calle General Tapia número 2 en Zimapán, Hidalgo y \$1'300 000 00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valores periciales estimados en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 17-04-2002

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Evencio Morales Vicencio y/o Pedro C. Pérez Flores, en contra de Higinia Leticia Bolaños Baños y Enrique González García, expediente número 749/98.

I.- Visto las presentes actuaciones y en virtud de las manifestaciones que deja asentadas en el de cuenta, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2000 dos mil, consistente en un inmueble con construcción ubicado en las calles de Tierra y Libertad número 240 de la colonia Ampliación Felipe Angeles, Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 20 veinte de mayo del año en curso.

III.- Para los efectos legales que procedan, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$39,780.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial total estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial, diario El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo 5 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-04-2002

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

## EDICTO

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Fernando Beltrán García, en contra de María Teresa Mancera Solís, expediente 1151/01, se dictó un auto de fecha 08 de marzo del 2002, en el que se ordena: Emplácese a la demandada María Teresa Mancera Solís por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos que se publiquen, comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así será declarada confesa presuntivamente de los hechos que deje de contestar y se le harán las subsecuentes por medio de cédula que se fije en los tableros de este H. Juzgado quedando a sus disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado. Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 19 de marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2002

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Juicio Ordinario Civil, promovido por María Guadalupe Silva de Paz, en contra de Virginia Hernández Quiñones de Esteban, expediente No. 594/98.

Que con fecha 1o. primero de marzo se dictó una sentencia definitiva que a la letra dice:

"Vistos, para resolver en sentencia definitiva los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Guadalupe Silva Paz, en contra de Virginia Hernández Quiñones de Esteban, expediente número 594/98 y RESULTANDOS: 1.-..... 2.-..... 3.-..... 4.-..... 5.-..... CONSIDERANDOS: I.-..... II.-..... III.-..... IV.-..... V.-..... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procesado la Vía Ordinaria Civil, intentada en este Juicio.

TERCERO.- La actora María Guadalupe Silva de Paz, si probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Virginia Hernández Quiñones de Esteban, no contestó la demanda ni opuso excepciones, en consecuencia.

CUARTO.- Se condena a Virginia Hernández Quiñones de Esteban, al otorgamiento y firma a favor de la actora de la escritura ante Notario Público, relativa al contrato de compraventa celebrado entre las partes, de este Juicio, respecto a la Oficina número 13, del Cuarto piso, del edificio Jordi, ubicado en la calle de Matamoros, número 505, colonia Centro, de esta ciudad, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: Mide 6.575 seis punto quinientos setenta y cinco metros y linda con vacío a la calle de Matamoros; Al Noreste: Mide en tres tramos el primero de 9.995 nueve punto novecientos noventa y cinco metros y linda con Oficina número 14, el segundo de 1.77 un metro con setenta y siete centímetros y linda con pasillo nivel 4 cuatro y el tercero y último de 1.505 uno punto quinientos cinco metros y linda con escalera; Al Sureste: Mide en dos tramos que mide el primero de 2.525 dos punto quinientos veinticinco metros y linda con vacío de estacionamiento, el segundo y último de 1.16 un metro quince centímetros y linda con pasillo de acceso nivel 4 cuatro, con una superficie total de 41.51 cuarenta y un metros cincuenta y un centímetros cuadrados, lo anterior dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria, quedando apercibida que de no hacerlo el suscrito la firmará en su rebeldía.

QUINTO.- Se absuelve a la demandada del pago de daños y perjuicios y de los gastos y costas que le fueron reclamados.

SEXTO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Tercero de lo Civil que actúa con Secretario Lic. Verónica Judith Jiménez, que autoriza y dá fé.

Publíquense los edictos correspondientes, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 1

Pachuca, Hgo., 17 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-04-2002

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

## TULANCINGO, HGO.

## REMATE

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Pedro Escudero Bustos, en contra de Rafael Máximo Arozarena Esteva y Fraccionadora Morelos S.A. de C.V., expediente número 16/96, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 07 siete de marzo del año dos mil dos, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 07 siete de marzo del año 2002 dos mil dos.

Por presentados Rafael Máximo Arozarena Esteva y Pedro Escudero Bustos con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1292, 1331, 1332, 47, 55, 552, 553, 554, 555, 557, 558 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a ambas partes conformándose con el dictamen pericial rendido por el Perito Valuador designado por el demandado Arq. Ramón Rosales Esteva, respecto de los bienes inmuebles hipotecados y embargados en autos.

II.- En consecuencia, se decreta en pública subasta los bienes inmuebles hipotecados y embargados, consistentes en:

1.- Una casa-habitación ubicada en calle Nueva Italia, Lote 1, colonia del Empleado en Cuernavaca, Morelos, que mide y linda: Al Norte: 40.00 metros con calle Nueva Italia; Al Este: En 24.50 metros con Lote número 3; Al Sur: En 38.60 metros con Lote número 2; Al Oeste: En 24.50 metros con cerrada de Nueva Italia, área total de 962.85 metros cuadrados.

2.- En terreno baldío ubicado en calle Colorines sin número, Lote número 20 esquina cerrada con Nueva Italia, colonia del Empleado, en Cuernavaca, Morelos, que mide y linda: Al Norte: 37.37 metros con calle Colorines; Al Este: 30.00 metros con el Lote 22; Al Sur: En 28.35 metros con Lote 21; Al Oeste: En 30.30 metros con cerrada de Nueva Italia, área total de 915.35 metros cuadrados.

3.- Casa-habitación ubicada en calle Nueva Italia número 5, colonia del Empleado en Cuernavaca, Morelos, denominado "Cuizcontitla" que mide y linda: Al Norte: 40.00 metros con calle Nueva Italia; Al Sur: 40.00 metros con propiedad particular; Al Oriente: 50.00 metros con propiedad particular y Al Poniente: 50.00 metros con propiedad particular, área total 1,966.00 metros cuadrados.

4.- Terreno baldío ubicado en calle Nueva Italia sin número, Lote 21, colonia del Empleado de Cuernavaca, Morelos, que mide y linda: Al Norte: En 28.35 metros con el Lote número 20; Al Este: En 29.65 metros con el Lote 22; Al Sureste: En 25.00 metros con propiedad particular; Al Oeste: En 40.70 metros con calle Nueva Italia, área total 937.98 metros cuadrados.

5.- Casa-habitación de descanso denominado "Rancho Alegre" ubicado en Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Noroeste: En línea quebrada (siete tramos) 171.43 metros linda con calle Vicente Guerrero; Al Suroeste: En 72.887 metros linda con propiedad particular; Al Noroeste: En 62.00 metros linda con propiedad de un particular; Al Sureste: En 18.054 metros linda con manantial; Al Noreste: En 4.469 metros linda con manantial; Al Sureste: En línea quebrada (en tres tramos) 50.072 metros linda con callejón; Al Suroeste: En 54.758 metros linda con antiguo

camino a San Miguel; Al Noroeste: En 1.013 metros linda con antiguo camino a San Miguel; Al Suroeste: En 57.86 metros linda con propiedad privada; Al Sureste: En 31.371 metros linda con propiedad privada; Al Suroeste: En 7.963 metros linda con antiguo camino a San Miguel; Al Noroeste: En 12.847 metros linda con propiedad privada; Al Suroeste: En 21.454 metros linda con propiedad privada; Al Sureste: En 14.355 metros linda con propiedad privada; Al Suroeste: En dos tramos de 15.52 y 22.604 metros linda con antiguo camino a San Miguel, área total de 20,400.207 metros cuadrados.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 21 veintiuno de mayo del año en curso, a las 10:00 diez horas.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de: \$3'025,000.00 (TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al primer inmueble descrito; \$1'474,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al segundo de los predios descritos; \$4'155,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al tercer predio; \$1'313,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al cuarto predio y \$3'870,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al quinto predio mencionado, valores periciales estimado en autos.

V.- Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el de Cuernavaca, Morelos, en el diario "El Sol de Tulancingo", Sol de Hidalgo y en el periódico de mayor circulación de Cuernavaca, Morelos, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación de los inmuebles hipotecados y embargados.

VI.- Toda vez de que los predios motivo de remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, gírense atentos exhortos con los insertos necesarios a los CC. Jueces Civiles competentes de Cuernavaca, Morelos, así como de Atotonilco el Grande, Hgo., para que en auxilio de las labores de este Juzgado, procedan a realizar las publicaciones de los edictos ordenados en los términos precisados en el punto que antecede.

Vistas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta y en atención a lo previsto por el Artículo 560 del ordenamiento legal invocado y toda vez que los bienes inmuebles motivo del remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, se amplía la publicación de los edictos, por 5 cinco días más por razón de la distancia por lo que hace a la publicación en Cuernavaca, Morelos, (de 12 en 12 días) y 1 un día más por razón a la distancia por lo que hace a la publicación de dichos edictos en el Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, (de 8 en 8 días), en los términos ya precisados en autos.

Notifiquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Salvador del Razo Jiménez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble, que dá fé".

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de Bancomer S.A., en contra de María Isabel Jiménez Anaya, expediente número 1034/99, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 25 veinticinco de marzo del año dos mil dos, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 25 veinticinco de marzo del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1292, 1331, 1332 del Código de Comercio, 47, 55, 552, 553, 554, 555, 557, 558 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta el bien inmueble hipotecado, ubicado en la calle de Abasolo número 100-A en esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 8.00 metros linda con Roberto Meléndez; Al Sur: En 8.00 metros linda con calle de Abasolo; Al Oriente: En 15.60 metros linda con propiedad particular y Al Poniente: En 15.60 metros y linda con propiedad de la señora Manuela Islas.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 17 diecisiete de mayo del año en curso, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$238,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas dentro de siete (de 7 en 7) en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el diario El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Salvador del Razo Jiménez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble, que dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

ANTONIO FLORES BENITES promueve ante este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia, Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, en contra de María del Rosario Zavala Meneses, expediente número 46/999 y toda vez que el domicilio de la demandada se ignora, por tal motivo emplácese por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la ciudad capital, denominado El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que deberá de presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro de un término legal que no será menor de quince días ni mayor de sesenta días, después de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, con el apercibimiento de que en caso de no dar el debido cumplimiento a lo ordenado, se le tendrá por confeso de los hechos que de la misma demanda deje de contestar, asimismo para que señale

domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este H. Juzgado, ya que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que le será fijada en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 1

Tenango de Doria, Hgo., a 18 de abril de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. VALENTE OSTOS SANTOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Angel Ordaz Calva, en contra de Alfonso Straffon Chávez, expediente No. 126/98.

I.- Como lo solicita el actor, se señalan de nueva cuenta las 11:00 horas del día 6 seis de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional a cargo del demandado Alfonso Straffon Chávez, quien deberá citarse para que en la fecha y hora antes programada, comparezca en el local que ocupa este H. Juzgado a absolver posiciones de manera personal y no por Apoderado Legal, apercibido de que en caso de dejar de comparecer sin causa justa, será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales y deje de contestar.

II.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 15 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de Bancomer S.A., en contra de Esther Verónica Vergara Moreno, expediente No. 382/2001.

Visto el estado procesal de los autos, emplácese a la parte demandada Esther Verónica Vergara Moreno, por medio de edictos, a fin de hacerle saber que tiene un término de 60 sesenta días hábiles, que empezarán a contar al día siguiente de la última publicación, para presentarse ante esta Autoridad a contestar la demanda instaurada en su contra y oponer excepciones, dejando a su disposición en el local que ocupa este H. Juzgado, las copias de traslado para que se imponga de las mismas, apercibida que de no hacerlo, será declarada fictamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 10. de febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar, promovido por Catalina Marínes de Dorantes y Antonio Mauricio Dorantes Ruiz, en contra de Mauricio Alejandro Dorantes Marínes y Alma Angélica Loya Rocha expediente número 773/2001, se ordena dar cumplimiento al punto:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que no se logró la localización del domicilio de la parte demandada como se desprende de las contestaciones de los oficios ordenados por auto de fecha 25 de junio del dos mil uno, se procede a realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquense en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los lugares de costumbre haciendo saber al C. Mauricio Alejandro Dorantes Marínes y Alma Angélica Loya Rocha, que tiene instaurada una demanda presentada por la C. Catalina Marínes de Dorantes y Antonio Mauricio Dorantes Ruiz, relativo al Juicio Escrito Familiar, el cual le demanda las siguientes prestaciones:

A).- La guarda y custodia provisional y en su momento de definitiva de los menores Yeime Angélica, Janette Adriana y Adrian Enrique todos de apellidos Dorantes Loya a favor de la suscrita.

B).- La pérdida de la patria potestad de los menores Yeime Angélica, Janette Adriana y Adrián Enrique todos de apellidos Dorantes Loya de los señores Mauricio Alejandro Dorantes Marínes y Alma Angélica Loya Rocha y esta a favor de la suscrita.

Por lo que se le concede un término de 40 cuarenta días que se contarán a partir de la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado para que dé contestación a la misma y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., mayo 29 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar, sobre Divorcio Necesario, promovido por Maricela Odett Zamora Nava, en contra de César Alfredo Moya Ortega, expediente número 705/85, ordenándose publicar el auto de fecha nueve de abril del año en curso, y la sentencia definitiva de fecha 7 de julio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, que a la letra dice:

"I.-..... II.-..... III.- Como lo solicita la promovente y por las razones que deja vertidas en el de cuenta publíquense los edictos ordenados y en la forma establecida en los puntos resolutive de la sentencia de fecha 07 de julio de 1988.

Sentencia definitiva de fecha 07 de julio de 1988 mil

novecientos ochenta y ocho. RESULTANDOS: 1.-..... 2.-..... CONSIDERANDOS: I.-..... II.-..... RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Escrita de este Juicio.

SEGUNDO.- La actora Maricela Odett Zamora Nava, acreditó los hechos constitutivos de su acción y al demandado César Alfredo Moya Ortega, no se excepcionó.

TERCERO.- Consecuentemente se declara disuelto el vínculo matrimonial entre Maricela Odett Zamora Nava y César Alfredo Moya Ortega, para todos los efectos legales siendo este último el cónyuge culpable.

CUARTO.- en virtud de haber sido cónyuge culpable al señor Cesaro Alfredo Moya Ortega, se le suspende la patria potestad que venía ejerciendo a sus hijos Ana Odett, Sonia Aunice y Andrés Jacobo Alfredo de apellidos Moya Zamora, por tiempo indefinido.

QUINTO.- Cúmplase con lo dispuesto por los Artículos 627 relacionado con el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

SEXTO.-.....

Así, lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada Lina Pochotli Guzmán Gallegos, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario la ciudadana Licenciada Hortencia Torres López, que dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Maximiliano Pelcastre Leyva, en contra de José Luis Vega Romero y Leovigilda Pérez Palafox, expediente número 360/97.

Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el Lote 88, Manzana 7, Sección Palmitas del Cerro de Cubitos de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos, así como demás características.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de mayo de 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio consistente en el bien ubicado en Lote 88, Manzana 7, Sección Palmitas del Cerro de Cubitos de esta ciudad, las dos terceras partes de la cantidad de \$353 000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis y en el lugar de ubicación de los inmuebles.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 19 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2002

## JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Alicia García Corona, en contra de José Juan Contreras Hernández, expediente No. 606/2001.

Por presentada Alicia García Corona con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente se autoriza el emplazamiento del C. José Juan Contreras Hernández por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., abril 18 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. JESSICA ROBLES VILLARREAL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2002

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

## EDICTO

Por auto de fecha 11 once de abril del año 2002 dos mil dos, dictado dentro del expediente número 788/2001, relativo al Juicio de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Gabriel Sánchez Téllez, en contra de Fabiola Sánchez Padilla y Yenifer Sánchez Padilla, el C. Juez acordó:

Por acusada la rebeldía en que incurrieron las demandadas al no contestar la demanda incoada en su contra, por lo que se les declara rebeldes y presuntivamente confesas de los hechos que de la misma dejaron de contestar.

En consecuencia notifíqueseles a las demandadas el presente proveído y los subsecuentes por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, salvo que con posterioridad se acuerde lo contrario.

Visto el estado procesal que guardan los autos, se concede a ambas partes un término de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

En términos del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil de aplicación supletoria, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Apan, Hgo., a 19 de abril de 2002 -LA C. ACTUARIO -LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-04-2002

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

## EDICTO

EDUARDO HUMBERTO LIMA HERNANDEZ  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Silva García Téllez, en contra de Eduardo Humberto Lima Hernández, se dictó un auto que dice:

"En Apan, Hgo., a 9 nueve de abril de 2002 dos mil dos.

Por presentada Silvia García Téllez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 21, 32, 33, 58, 59, 60, 133, 134, 135, 145, 147, 174 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el Artículo 3 transitorio del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado al no ofrecer sus pruebas dentro del término concedido para ello.

II.- Dictese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

III.- Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora, mediante escrito de fecha 12 doce de marzo del año en curso.

IV.- No se hace especial pronunciamiento respecto de la parte demandada, toda vez que omitió ofrecer prueba alguna.

V.- Se abre el periodo de desahogo de pruebas por el término legal de 20 días.

VI.- Se elige la forma escrita para el desahogo de pruebas.

VII.- En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Eduardo Humberto Lima Hernandez se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 8 ocho de mayo del año en curso, para que tenga verificativo su desahogo, por lo que por conducto del C. Actuario cítese a la parte demandada para que el día y hora antes señalado comparezca ante este Juzgado a absolver posiciones, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confesa de los hechos que deje de contestar.

VIII.- En preparación a la testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de José Luis García Téllez y Patricia García Juárez, se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 9 nueve de mayo del presente año, para que tenga verificativo su desahogo, por lo que se requiere al oferente de dicha prueba, para que presente a sus testigos el día y hora señalados, tal y como se comprometió a hacerlo, apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá por desierta dicha probanza.

IX.- Por lo que hace a las demás pruebas ofrecidas y admitidas quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

X.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que autentica y dá fé".

2 - 1

EL C. ACTUARIO -LIC. MARCO EDWIN IXTA DOMINGUEZ -Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Antonio Castelán Pérez y/o Araceli Martínez Gudíño, expediente número 411/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil. Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate, dentro del presente Juicio, decretándose en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada ubicado en Corregidora número 07, en Cuauhtepac de Hinojosa, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos. Se hace del conocimiento a los interesados que la Tercera Subasta es sin sujeción a tipo, teniendo el inmueble un valor pericial de la cantidad de \$470,100.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.). Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de mayo del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Sabino Ubilla Islas en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, fusionante de Citibank México, Grupo Financiero Citibank, en contra del C. Javier Corrales Beascochea María Eugenia Josefina Puente de Corrales y David Rojas Olvera, expediente número 291/93. Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 7 de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, consistentes en 1er. bien, predio denominado Zacualtitla, con construcciones ubicado en el pueblo de Santo Domingo Ajoloapan, municipio de Tecamac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 171.50 metros linda con terreno de Santa María Ajoloapan; Al Sur: 173.70 metros linda con propiedad de Vicente Martínez; Al Oriente: 233.70 metros linda con propiedad de José Esteban y Luis Flores; Al Poniente: 188.90 metros linda con terrenos del pueblo de los Reyes. 2o. bien, un predio denominado Mozoyuca con construcciones ubicado en el pueblo de Los Reyes Acozac, municipio de Tecamac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 2.00 metros linda con ejido Xolox; Al Sur: 211.00 metros linda con José Galindo, Victoria Santana y Rutilo García; Al Oriente: 289.00 metros linda con camino; Al Poniente: 196.00 metros linda con ejido Xolox. 3er. bien, denominado El Nopal y el Tecolote, ubicado en el barrio de Mogotes, municipio de Tizayuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 245.00 metros y linda con camino real; Al Sur: 250.00 metros y linda con Vicente Ponce y Joaquín Cerón; Al Oriente: 380.00 metros y linda con Concepción y Josafat Sánchez; Al Poniente: 245.00 metros y linda con Eusebio Cerón. 4o. bien, un predio denominado El Alcanfor con construcciones, ubicado en el pueblo de Mogotes, municipio de Tizayuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 321.50 metros y linda con Joaquín Cerón y Virginia Chavez, Anceto y Ionio Cerón; Al Sur: 333.00 metros y linda con camino al pueblo; Al Oriente: 183.00 metros linda con Josefina Sánchez y Vicente Ponce; Al Poniente: 173.00 metros linda con Cirilo Dávila y Vicente Ponce, cuyas demás características obran en autos. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'686,085.00 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), respecto del predio denominado Zacualtitla; de la cantidad de \$4'998,730.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), respecto del predio denominado Mozoyuca; de la cantidad de \$1'156,600.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto del predio denominado El Nopal y El Tecolote; de la cantidad de \$2'446,240.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), respecto del predio denominado El Alcanfor, valores periciales estimados en auto. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el periódico El Sol de Hidalgo, puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por tres veces consecutivas los días lunes, en virtud de que este Periódico se publica en esos días, asimismo se hace referencia de que los lugares públicos en los cuales se publicaran los edictos correspondientes en los Juzgados exhortados, consisten en los tableros notificadores y en las puertas de esos H.H. Juzgados exhortados respectivamente.

3 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2002. EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Segunda Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gabino Azpeitia Cruz, en contra de H. Abelardo Castro Montúfar, expediente número 601/97. Como lo pide el promovente, se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, la cual se llevará a efecto con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación, convocándose postores para tal efecto. Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado descrito en diligencia de fecha 16 dieciséis de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, consistente en un predio urbano denominado La Laguna, ubicado en la Comunidad del Llano Largo perteneciente al municipio de Huichapan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, en la página 238, Libro 1o. Tomo I, Sección I, de fecha 26 veintiséis de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, así como de los diversos bienes muebles descritos en diligencia de embargo de misma fecha. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$488,296.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado por lo que respecta al bien inmueble menos el 20% veinte por ciento de la tasación y las dos terceras partes de la cantidad de \$2,563.00 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% de la tasación por lo que respecta a los bienes muebles. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre y El Sol de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, siempre y cuando la cantidad sea suficiente para garantizar las prestaciones reclamadas.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 12 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. José Luis Mayorga Camargo y/o Celina Sánchez Zebadua, expediente número 393/97, el Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 8 ocho de abril del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562, 570 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, así como 1072, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos consistente en una fracción del predio rústico de temporal denominado Rancho San Isidro en el municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias, obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo el día 15 quince de mayo del año en curso, a las 11:00 once horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, menos el 20% de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la fijación de los edictos correspondientes en los estrados de ese H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 23 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández, en contra de María Silvia López Angeles, expediente número 716/99 el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de marzo de 2002 dos mil dos. Por presentado Guillermo Gómez Hernández..., se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta, en que incurrió la contraria al no haber ofrecido prueba alguna de su parte dentro del término legal concedido.

II.- Como lo solicita el ocurso y toda vez que ha transcurrido en exceso el período de ofrecimiento de pruebas dentro del presente Juicio, se procede a dictar auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado con fecha 5 cinco de diciembre del año próximo pasado.

IV.- Por lo que hace a admitir pruebas de la parte demandada no se hace especial pronunciamiento en virtud de que la misma no ofreció prueba alguna de su parte.

V.- Se elige para su desahogo la forma oral.

VI.- Toda vez que las pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora, así lo permiten quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

VII.- En virtud de no existir pruebas pendientes para su desahogo, quedan los presentes autos a disposición de las partes para que dentro del término legal de 3 tres días formulen sus correspondientes alegatos.

VIII.- En cumplimiento a lo dispuesto por el último de los preceptos legales dictados en el presente proveído publíquese el mismo por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de María Ericka, Ricardo, María Perla, Ernesto, Guadalupe Almendra, Flor de Abril de apellidos Pérez Alarcón y Ricardo Pérez Rodríguez, expediente Núm. 412/997.

Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de mayo del año en curso, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado la Primera Almoneda de Remate dentro del presente Juicio, decretándose en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada en diligencia de fecha 15 quince de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, consistente en un predio rústico con casa habitación que formó parte del Rancho el Chacón, ubicado en Poseidón, número 160, en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'395,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado, el periódico Síntesis y tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de José Félix Sánchez Aragón, expediente número

252/99, se dictó sentencia definitiva que en la parte conducente a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de febrero de 2002 dos mil dos.

Vistos los presentes autos, para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de José Félix Sánchez Aragón, expediente número 252/99. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 a 82 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a José Félix Sánchez Aragón, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito original, la cantidad de \$73,622.20 (SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 20/100 M.N.), por concepto de crédito adicional, así como gastos y costas que origine el presente Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., abril 17 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****REMATE**

En autos del expediente 19/2000 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Angel Carmona Ruiz en contra de Fernando Escamilla Montiel, se dictó un auto con fecha 8 de abril del 2002, que a la letra dice:

I.- Como lo solicita el ocurso, se decreta en pública subasta la venta de un bien inmueble denominado Las Huertas, ubicado en la comunidad de Tlahuelompa, perteneciente al municipio de Zacualtípán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 25.00 metros linda con calle; Al Sur: En 25.00 metros linda con Camerino Leyva; Al Oriente: En 20.00 metros linda con Régula Montiel; Al Poniente: En 20.00 metros linda con Camerino Leyva, cuyos datos registrales se encuentran descritos en diligencia de fecha 4 cuatro de febrero del año 2000.

II.- Se señalan las 11:00 once horas del día 14 catorce de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose a postores para que en día y hora señalada comparezcan al local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$38,610.00 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el periódico Sol de Hidalgo, en el Periódico Oficial en el Estado, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

V.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 1

Zacualtípán de Angeles, Hgo., abril 22 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUNIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2002

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en contra de Julio Baldovinos Reyes y María Eva Sánchez Sánchez, expediente número 258/99, se dictó sentencia definitiva que en la parte conducente a la leta dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de marzo de 2002 dos mil dos. Vistos los presentes autos, para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de Julio Baldovinos Reyes y María Eva Sánchez Sánchez, expediente número 258/99 y por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 a 82 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se: RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio; SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada; TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía; CUARTO.- En consecuencia, se condena a Julio Baldovinos Reyes y María Eva Sánchez Sánchez, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito original, la cantidad de \$54,903.01 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 01/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado de crédito adicional, las disposiciones del crédito adicional, así como gastos y costas que origine el presente Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor; QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos de lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil; SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé"

2 - 1

Pachuca, Hgo., abril 17 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2002

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

## EDICTO

YANET ORTEGA GARCIA  
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Dimas Ortega Espejel, en contra de Nancy Maribel y Yanet ambas de apellidos Ortega García, expediente número 852/2001, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hgo., a 9 nueve de abril de 2002. Por presentado Dimas Ortega Espejel con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los autos, emplácese a la demandada Yanet Ortega García, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, se presente a este H. Juzgado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo, se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula quedando a disposición del demandado en la Secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez de Primera Instancia Licenciado José Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretario que dá fé".

3 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. MARCO EDWIN IXTA DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2002

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra de los CC. José Luis Rodríguez Márquez y Elida Vega Vargas, expediente número 533/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de enero del 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada en autos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández que autentica y dá fé.

Sentencia: Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 de enero del año 2002 dos mil dos.

Vistos para resolver en sentencia definitiva los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de María de los Angeles Hernández Gómez, expediente número 533/1999 y RESULTANDO..... CONSIDERANDO..... RESUELVE:

PRIMERO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena José Luis Rodríguez Márquez y Elida Vega Vargas al pago de la cantidad de \$26,406.00 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito original, pago que deberán efectuar los demandados dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y en caso de no verificar el pago en los términos ordenados hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto páguese al actor.

CUARTO.- Se condena a los demandados José Luis Rodríguez Márquez y Elida Vega Vargas al pago de intereses moratorios vencidos, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo contraído, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia en base única y exclusivamente por la cantidad dispuesta como crédito original.

QUINTO.- Se absuelve a los demandados de las prestaciones consistentes en el crédito adicional y las mensualidades pactadas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, así como de las primas de seguro y pena convencional.

SEXTO.- Se condena igualmente a los demandados al pago de gastos y costas en esta instancia, previa su regulación en autos.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmo el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Licenciada María Isabel Mejía Hernández. que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2002